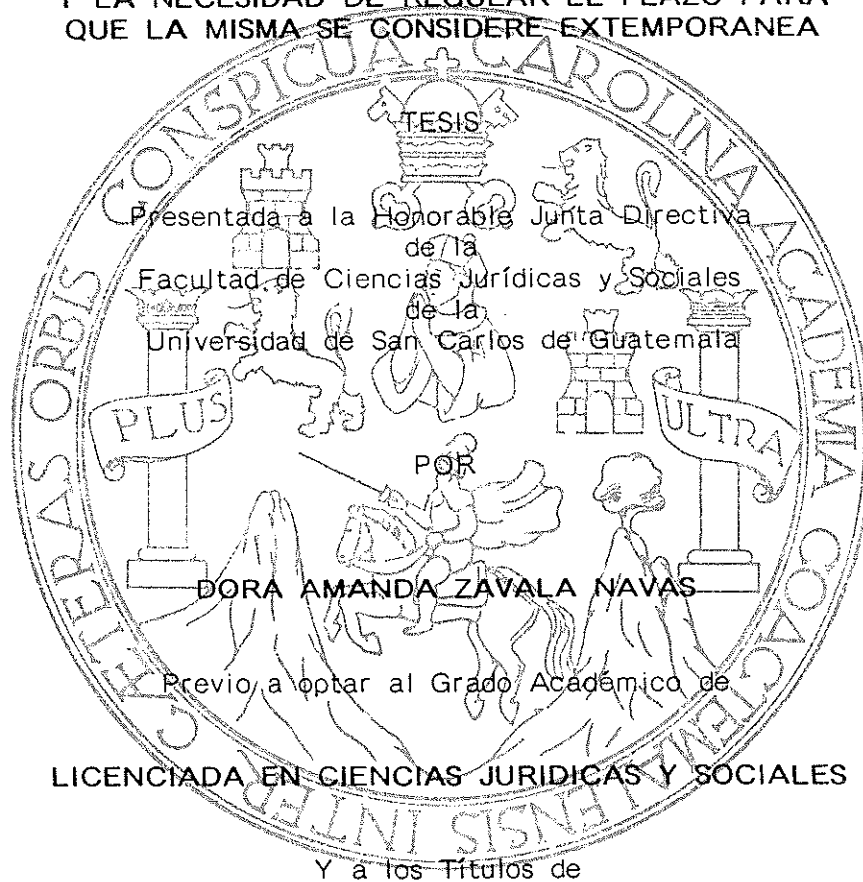


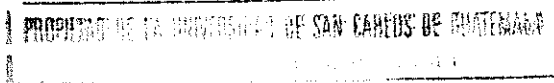
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA OMISION DE LA INSCRIPCION DE NACIMIENTO  
Y LA NECESIDAD DE REGULAR EL PLAZO PARA  
QUE LA MISMA SE CONSIDERE EXTEMPORANEA



**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, Octubre de 1996





04  
T(3191)  
C-4

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	
VOCAL IV	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
VOCAL V	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO	Lic. Héctor Anibal de León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

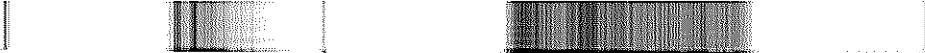
**Primera Fase:**

PRESIDENTA	Licda. Rosa María Ramírez Soto
EXAMINADOR	Lic. Luis Guillermo Guerra Caravantes
SECRETARIO	Lic. César Landelino Franco López

**Segunda Fase:**

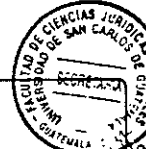
PRESIDENTE	Lic. José Amilcar Velásquez Zárate
EXAMINADOR	Lic. Juan Carlos López Pacheco
SECRETARIO	Lic. José Rolando Rosales Hernández

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



Alvarez, Gordillo, Mejia, Asociados

Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo  
ABOGADO Y NOTARIO



2837-96

Guatemala, 1 de octubre de 1.996.-

Lic. JOSE FRANCISCO DE MATTA VELA  
Decano de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

1 OCT 1996  
MARIO ESTUARDO GORDILLO GALINDO  
ABOGADO Y NOTARIO

Señor Decano:

En atención a la providencia de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, por la cual se me encomendó asesorar el trabajo de tesis de la Bachiller DORA AMANDA ZAVALA NAVAS titulado "LA OMISION DE LA INSCRIPCION DE NACIMIENTO Y LA NECESIDAD DE REGULAR EL PLAZO PARA QUE LA MISMA SE CONSIDERA EXTEMPORANEA" me permito informar a usted:

- a) La bachiller Zavala Navas en su trabajo de tesis analiza la necesidad que existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico de regular el momento preciso en el cual, la inscripción de un nacimiento no puede realizarse por parte del Registrador Civil sin la previa tramitación de las diligencias voluntarias de Asiento extemporáneo de Partida, inquietud surgida por la falta de criterio unico en los Registros Civiles.
- b) La ponente atendió las sugerencias dadas por el suscrito y estimando que el trabajo cumple con los requisitos de fondo y de forma que exige el reglamento respectivo, procedente es el nombramiento del revisor para que después sea discutido en el Examen Público correspondiente.

Sin otro particular, atentamente;

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo  
Asesor

Mario Estuardo Gordillo Galindo  
Abogado y Notario



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Edificio No. 12  
Avenida Central



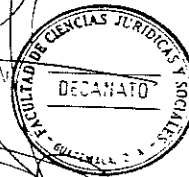
*[Handwritten signature]*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, dos de octubre de mil novecientos noventa y -  
seis. -----

Atentamente pase al Lic. CARLOS HUMBERTO MANCIO BETHANCOUFT,  
para que proceda a Revisar el Trabajo de Tesis de la Bachi-  
llar DORA AMANDA ZAVALA NAVAS y en su oportunidad emita el  
dictamen correspondiente.-----

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

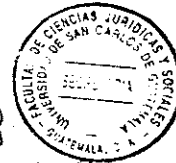
alhj.







**BUFETE ASOCIADO**  
**Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



2971-76

Guatemala, 9 de octubre de 1996

Lic. JOSE FRANCISCO DE MATTA VELA  
DECANO DE LA FACULTAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
SU DESPACHO.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

10 OCT 1996

RECIBIDO

Señor Decano:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted para hacer referencia a la Providencia de fecha 2 de octubre del presente año, que contiene la designación del suscrito como revisor del trabajo de tesis de la Bachiller DORA AMANDA ZAVALA NAVAS, intitulado " LA OMISION DE LA INSCRIPCION DE NACIMIENTO Y LA NECESIDAD DE REGULAR EL PLAZO PARA QUE LA MISMA SE CONSIDERE EXTEMPORANEA", mismo que procedí a leerlo y en razón de lo actuado puedo informarle:

- a) Que al igual que el Señor Asesor, estimo que el trabajo en referencia cumple con los requisitos reglamentarios correspondientes y puede ser discutido en el examen de mérito, y;
- b) Considero que trabajos como el presente son de mucha ayuda para nuestros estudiantes, porque abarca varios tópicos relacionados con la persona, que han de ser tratados en el curso de Derecho Civil I.

Atentamente.

" ID Y ENSEÑAD A TODOS "

Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt  
Revisor

CARLOS HUMBERTO MANCIO BETHANCOURT  
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



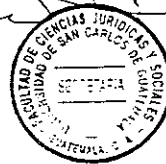
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Carrera 12  
Paseo Central



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:  
Guatemala, once de octubre de mil novecientos noventa y -  
seis. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza la  
Impresión del Trabajo de Tesis de la Bachiller DORA AMAN  
DA ZAVALA NAVAS intitulado "LA OMISION DE LA INSCRIPCION  
DE NACIMIENTO Y LA NECESIDAD DE REGULAR EL PLAZO PARA -  
QUE LA MISMA SE CONSIDERE EXTEMPORANEA". Artículo 22 -  
del Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Públi  
co de Tesis. -----

alhj.





ACTO QUE DEDICO

A DIOS TODOPODEROSO

A: MI PADRE            VICTOR MANUEL ZAVALA ESTRADA.  
A: MI MADRE            LIDA DEL ALBA NAVAS DE ZAVALA ( )  
A: MIS HIJOS            MARLYN YESENIA, DORA ISABEL, ALBA MARIA,  
                              JOSE DAVID.  
A: MI HERMANA        EDNA NINETH ZAVALA DE GUERRA.  
A: MIS SOBRINOS  
ESPECIALMENTE        CARLOS MANUEL GUERRA ZAVALA  
A: MIS PADRINOS DE GRADUACION  
A: MI UNIVERSIDA DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, (U.S.A.C)  
A: MI FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.  
A MI PUEBLO DE AMATITLÁN.  
A: MIS FAMILIARES, AMIGOS Y COMPAÑEROS.



1

2

3

## I N D I C E

	pag.
INTRODUCCION. . . . .	i
CAPITULO I	
LA PERSONA INDIVIDUAL . . . . .	1
a) ANTECEDENTE HISTORICO. . . . .	1
b) DEFINICION. . . . .	4
c) EL NACIMIENTO DE LA PERSONA NATURAL. . . . .	6
d) PRINCIPIO DE LA PERSONALIDAD. . . . .	8
e) ATRIBUTOS DE LA PERSONA. . . . .	11
e.1) La Capacidad. . . . .	11
e.2) El Estado Civil . . . . .	14
e.3) El Nombre de la Persona Individual. . . . .	15
e.4) El Patrimonio . . . . .	15
e.5) El Domicilio . . . . .	16
e.6) La Nacionalidad. . . . .	19
CAPITULO II	
EL NOMBRE COMO MEDIO DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA. . . . .	21
a) ANTECEDENTE. . . . .	21
b) DEFINICION . . . . .	22
c) TEORIAS QUE EXPLICAN LA NATURALEZA JURIDICA DEL NOMBRE . . . .	23
c.1) El Nombre es un Derecho de Propiedad . . . . .	23
c.2) El Nombre es un Atributo de la Persona . . . . .	23
c.3) Es Una Institución de Policía . . . . .	24
c.4) Es Un Derecho de Familia . . . . .	25

CAPITULO III

LA FILIACION

a) DEFINICION . . . . .	27
b) CLASES DE FILIACION . . . . .	29
b.1.) Matrimonial. . . . .	29
b.2) Cuasimrimonial . . . . .	29
b.3) Extramrimonial . . . . .	29
b.4) Filiación Adoptiva o Civil. . . . .	29
c) EL RECONOCIMIENTO COMO FORMA DE ESTABLECER LA FILIACION EXTRA- MATRIMONIAL . . . . .	30
1. Teoría del Reconocimiento Confesión. . . . .	31
2. Teoría Reconocimiento Admisión . . . . .	31
3. Teoría del Reconocimiento Declaración. . . . .	32
d) RECONOCIMIENTO MEDIANTE TESTAMENTO. . . . .	33

CAPITULO IV

EL REGISTRO CIVIL

a) EVOLUCION HISTORICA . . . . .	35
b) DEFINICION . . . . .	37
c) ORGANIZACION . . . . .	39
d) ACTOS INSCRIBIBLES . . . . .	42
e) FORMA DE LAS INSCRIPCIONES . . . . .	44
f) REGISTROS AUXILIARES. . . . .	51



CAPITULO V

	pag.
EL ASIENIO DE ACTA O PARTIDA DE NACIMIENTO	53
a) INSCRIPCION . . . . .	53
b) ASIENIO . . . . .	54
c) REGISTRO . . . . .	54
d) ACTA DE NACIMIENTO.. . . .	54
e) PLAZO PARA DAR AVISO . . . . .	55
f) QUIEN DEBE DAR EL AVISO. . . . .	56
g) CAUSAS DE LA EXTEMPORANEIDAD DEL ASIENIO DE LA PARTIDA DE NA- CIMIENTO . . . . .	57
g.1. Negligencia . . . . .	59

CAPITULO VI

NECESIDAD DE REGULAR PLAZO EXTEMPORANEO EN LA INSCRIPCION DE NA- CIMIENTOS . . . . .	61
CONCLUSIONES . . . . .	65
RECOMENDACIONES. . . . .	67
BIBLIOGRAFIA . . . . .	69



## INTRODUCCION

Este trabajo "LA OMISION DE INSCRIPCION DE NACIMIENTOS Y NECESIDAD DE REGULAR PLAZO PARA QUE LA MISMA SE CONSIDERE EXTEMPORANEA", es de observarse que el estudio de esta problemática, encuentra su asidero legal por la discrepancia de criterio de los Señores Registradores. La propuesta en esta investigación estriba en que la inscripción del ser humano no puede estar sujeto a diversidad de criterios infundados, puesto que la ley es de observancia general, por lo que no puede ser parcializada ni sectorizada.

El presente trabajo consta de seis capítulos, divididos así: Capítulo I, La Persona Individual; Capítulo II, El Nombre como Medio de Identificación de la Persona; Capítulo III, La Filiación; Capítulo IV, El Registro Civil; Capítulo V, El Asiento de Acta o Partida de Nacimiento; Capítulo VI, La Necesidad de Regular Plazo para la Inscripción de Nacimientos; Conclusiones y Recomendaciones.

Se consultaron grandes tratadistas guatemaltecos, extranjeros y autores de tesis de profesionales del Derecho.

El propósito de este trabajo, es animar en alguna medida para que se le busque solución a la problemática planteada, pues es lamentable que no exista un interés por superar tales deficiencias, causas que motivaron adesarrollar el presente trabajo de tesis.

Quiero patentizar como parte final de esta introducción mi agradecimiento a todas las personas que en una u otra forma me brindaron su apoyo desinterizado orientándome en proporcionar bibliografía e información para el presente trabajo de tesis.



CAPITULO I  
LA PERSONA INDIVIDUAL

1

a) ANTECEDENTE HISTORICO:

La acepción jurídica denominada "Persona" tiene su origen en la Grecia del período clásico, específicamente dentro del mundo del teatro, donde servía para designar la MASCARA, con la que se cubrían la cara los actores. Dicha máscara recibía el nombre de "Persona", vocablo que más tarde significó el papel que representaba el actor y por último, se comprendió como ser humano. (1)

Etimológicamente la palabra Persona deriva del verbo latino "Persono" (de Per y Sono, as, are) (Sonar) y el prefijo Per (reforzando el significado, Sonar mucho, resonar). (2)

Hoy en día hay acepciones principales de la palabra Persona, según el punto de vista o enfoque de su sentido, son por ejemplo:

- a) Desde el punto de vista general o corriente: Persona, es sinónimo de hombre o mujer, pues abarca ambos sexos, de cualquier edad y de cualquier situación, son personas, son seres humanos.
- b) Desde el punto de vista biológico: Se refiere al ser humano, pero estudiado en sus características orgánicas y psicológicas, para distinguirlo de las demás formas de vida animal, vegetal y mineral.
- c) Desde el punto de vista filosófico: Se refiere al ser humano,

-----  
(1) Zenteno Barillas, Julio César. "La Persona Jurídica", Pág. 1.

(2) Brañas, Alfonso. "Manual de Derecho Civil". Tomo I, Pág. 24

buscando su esencia material o espiritual.

- d) Desde el punto de vista jurídico: Persona se entiende a todo ser individual o colectivo, que gravita dentro del mundo de lo jurídico como sujeto de Derechos y Obligaciones.

Máximo Pacheco, señala que: "Desde el punto de vista Jurídico, Persona o sujeto de Derecho, es todo ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. (3) Por su parte Cabanellas Guillermo expresa: "Que en buena técnica moderna, sujeto de Derecho y Persona, son sinónimos, y agrega que Sujeto de Derecho, es el Individuo o Persona determinada, susceptibles de Derechos y Obligaciones (5).

Entre otras opiniones civilistas se encuentra a Diego Espín Cánovas, que al respecto dice que "Persona es la expresión sujeto activo o pasivo de la relación jurídica, son sinónimos de persona". Planiol, dice "Persona es el sujeto de Derecho" expresión que aparentemente es vaga, pero en realidad, más concreto porque el concepto de persona para el Derecho, solo tiene validez en cuanto se le refiere, ya en pasivo, ya en concreto a la calidad de sujeto activo o pasivo, de relaciones jurídicas. Por otra parte Castán, define "Como el devenir sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas". (4)

Categorícamente, es necesario que el análisis de la Persona individualmente considerada, se contrae al concepto de la misma, al hecho de su nacimiento y de su muerte, la actitud para ser titular

-----  
(3) Pacheco Máximo, "Introducción al Derecho". Pág. 91.

(4) Gómez García, Julio. "Propuesta para la Reglamentación de los Registros Civiles en Guatemala", Pág. 11.

(5) Cabanellas Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual". Ed. Eliasta, Buenos Aires, Argentina. 1979. Tomo V. Pág. 226.

de derechos y para contraer obligaciones, la finalidad y el propósito que el Estado tiende a garantizar la inviolabilidad de los derechos del ser humano como miembro de una sociedad dentro de un Estado políticamente organizado. (6)

-----  
(6) Obra Citada, pág. 12.

## b) DEFINICION DE PERSONA INDIVIDUAL:

Modernamente existe un criterio más o menos uniforme entre los juristas y doctrinarios del Derecho, en cuanto a la definición de Persona Jurídica, individualmente considerada expresan los Civilistas: Eduardo García Maynez, "Persona Jurídica, es todo ente capaz de tener facultades y derechos".(7) Para Santiago López Aguilar, dice: "Persona Jurídica es el reconocimiento que las normas jurídicas hacen del ser humano o de los entes resultantes de su asociación, otorgándoles capacidad para el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones".(8) También al inicio de éste trabajo, se expresó algunos conceptos de Persona, de los Tratadistas Espín Cánovas, Castán, etc.

Máximo Pacheco dice: "Persona Jurídica Individual, está constituida por el ser humano en cuanto ser capaz de adquirir derechos y contraer deberes, dentro del mundo de los Jurídico". Lo que delimita a la Persona Jurídica Individual, no es la totalidad del ser humano, (hay actos, hechos y conductas que se producen y que realiza la persona, que no entran dentro de la esfera de lo jurídico, por ejemplo el hecho de comer, dormir, reir, etc. o conductas que son reguladas por la moral, los convencionalismos sociales, la religión, la estética etc.), sino únicamente los fenómenos que se dan en la persona, los hechos o actos productos de su conducta exterior que interesan al derecho y están reguladas por medio de normas jurídicas, atribuyéndoles consecuencias de carácter jurídico. Ejemplo, El nacimiento, La muerte, La mayoría de edad

---

(7). García Maynez, Eduardo, Introd. al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, S.A. Ed. 1970. Mex. D.F. Pag. 271.

(8). López Aguilar, Santiago, Introd. al Estudio del Derecho, Text. jurídicos Depto. de Publicaciones Universidad de San Carlos de Guat. 1984. Turo II, pag. 38.



El celebrar contratos, Contraer matrimonio, Ser padre o madre de familia,<sup>9</sup>  
La comisión de un delito, Elegir y ser electo, Domiciliarse en el extranjero.

Continúa exponiendo el Tratadista Pacheco, "Persona Jurídica Individual, lo que constituye no es la totalidad de la persona humana, no es la plenitud del hombre, sino solamente algunos de sus aspectos y dimensiones, aquéllos que se refieren a su conducta externa prevista en las normas jurídicas como supuesto de determinadas consecuencias, ya que la personalidad jurídica del hombre comienza con su nacimiento y termina con su existencia".(9)

Persona Jurídica, es un concepto fundamental, porque está presente en todas las manifestaciones del derecho, incluye tanto a los seres humanos individualmente hablando, como a determinadas agrupaciones y asociaciones de personas, a las que el Derecho reconoce como sujetos del derecho con personalidad jurídica,(10) y por ende con capacidad para adquirir derechos y contraer deberes jurídicos.

---

(9). Pacheco G. Máximo Cova citada, pag. 94

(10). Zenteno Barillas, Julio César, "La Persona Jurídica", Textos de Publicación, Introd. al Derecho I y II, 1986 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, págs. 6 y 7.

## c) EL NACIMIENTO DE LA PERSONA NATURAL:

El nacimiento de una persona, es una acción o efecto de nacer, conocimiento de la vida humana, contado desde el parto, procedencia de una persona, en orden a su familia y condición social. (11) El nacimiento es sinónimo de vida, de existencia, puesto que el principio exacto de ella se encuentra en el momento misterioso o impreciso de la concepción, calculada normalmente en nueve meses antes del nacimiento. El nacimiento humano constituye un hecho trascendental por cuanto da lugar a la existencia propia a la de un ser fisiológicamente hablando y la iniciación de la vida psíquica, más tardía por más sutil y compleja. (12) Para otros civilistas, Coviello, citado por el tratadista Alfonso Brañas, el nacimiento tiene lugar en el instante en que el feto ha salido del seno materno, pero se requiere la vida para que tenga personalidad, pues el nacimiento no acompañado de la vida carece de importancia jurídica.

El nacimiento se ha producido cuando tiene lugar la separación del claustro materno sin que deban ser tenidas en cuenta los medios empleados para tal separación, que pueda ocurrir bien por causa natural o a través de medios artificiales, esto es lo que se puede llamar nacimiento fisiológico.

El hecho físico del nacimiento, y aún antes de la duración del embarazo tienen relevancia en el Derecho y la tienen porque es la base sobre la cual se levanta el ordenamiento jurídico y son determinantes para fijar el surgimiento de la personalidad, de aquí la importancia que reviste el hecho físico del nacimiento en sí de la persona humana.

-----  
(11) Cabanellas Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Tomo IV. Editorial Heliasta, SRL. Buenos Aires, Argentina, 1979. Pág. 504.

(12) Idem.

El nacimiento como hecho jurídico de tal repercusión individual, familiar y social, necesita ser probado fisiológicamente, la primera inspiración se considera el síntoma decisivo de vida propia e independiente de la madre.

La prueba concluyente la constituye la inscripción en el Registro Civil, ya que los padres están obligados a denunciar el nacimiento aunque no presenten al recién nacido dentro del plazo legal que fija el Código Civil en su artículo 391.

viabilidad que el ser sea apto para seguir viviendo fuera del vientre de la madre. (14)

La postura del Código Civil, artículo 10. (Dto. Ley 106 del Congreso de la República), dispone que "la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte, sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad". Esta disposición engloba todas las teorías sobre el inicio de la personalidad anteriormente expuesta.

g) ATRIBUTOS DE LA PERSONA:

La persona individual jurídicamente tiene atributos que le son inherentes de conformidad con las teorías que anteriormente se expusieron son:

- h.1) LA CAPACIDAD
- h.2) EL ESTADO CIVIL
- h.3) EL NOMBRE
- h.4) EL PATRIMONIO
- h.5) EL DOMICILIO
- h.6) LA NACIONALIDAD

g.1) LA CAPACIDAD:

Como atributo derivado de la personalidad surge en el nombre y por el simple hecho de poseer aquélla, la llamada capacidad jurídica o capacidad de derecho. (15)

La capacidad jurídica es la aptitud que tiene el hombre para ser sujeto o parte por sí o por representante legal en las relaciones de Derecho ya como titular de derechos o facultades ya la cual obligado a una prestación o al cumplimiento de un deber.

Personalidad y capacidad son realmente dos ideas muy afines, pero se diferencian en que la primera implica la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones en general y la segunda se refiere a derechos y obligaciones necesariamente determinados. (16)

-----  
 (15) Puig Peña, Federico. "Compendio de Derecho Civil". Tomo I. Pág. 248.

(16) Cabanellas, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Tomo II. Pág. 49.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 Biblioteca Central

La capacidad es el atributo más importante de la Persona, todo sujeto de derecho por serlo, debe tener capacidad jurídica; ésta puede ser total o parcial. La Capacidad de Goce: es el atributo esencial e imprescindible de toda persona ya que la capacidad de Ejercicio que se refiere a la Persona Física, puede faltar en ellas y sin embargo existir personalidad.(17)

Federico Puig Peña, Civilista, expone:"Capacidad de Derecho es la aptitud que tiene el hombre de ser sujeto en las relaciones jurídicas, en definitiva de tener, de poseer derechos".(18) Para el tratadista Alfonso Brañas, (cita a Coviello), Capacidad de derecho, consiste en la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones de la cual están dotados todos los hombres. Espín Cánovas y en similar con el tratadista Castán Tobeñas, afirman que "La capacidad de derechos es la aptitud para ser sujeto de derechos y deberes". Bonnecase, es más explícito expone que:"La capacidad de goce o de derecho, es la aptitud de una persona para participar en la vida jurídica por sí misma o por medio de un representante figurando en una situación jurídica o en una relación de derechos para beneficiarse de las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación de relación. (19)

La característica de esta Capacidad Jurídica o Capacidad de Derecho, es: Indivisible, Irreductible y esencialmente igual siempre y para todos los hombres, ello aparte de tener el carácter fundamental porque contiene In Potentia (en potencia), todos los derechos que el hombre puede ser sujeto y en las cuales se traduce en capacidad. (20)

(17). Rojina Villegas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil" Tomo I, pag. 158

(18). Puig Peña, Federico Compendio de Derecho Civil Español, Tomo I, pags. 248 y 249.

(19). Brañas, Alfonso, Manual de Derecho Civil, Tomo I, pags. 32 y 33.

(20). Puig Peña, Federico, obra citada, pag. 248.

Esta capacidad jurídica es abstracta o in potentia y común a todos los hombres por el simple hecho de su existencia y asignación de la personalidad.

Al exponer la capacidad de Derecho, también se encuentra LA CAPACIDAD DE OBRAR O EJERCICIO, que no tiene las características de la anterior, ya que se integra por la APTITUD de realizar actos con eficiencia jurídica, es aptitud puede faltar y de hecho falta, ejemplo un niño tiene completa capacidad jurídica porque es persona y tiene personalidad tiene siendo en tal sentido apto, con aptitud primera para ser titular de derechos y obligaciones, pero no tiene capacidad de obrar porque ello exige condiciones de voluntad y discernimiento que en él por razón de su edad no concurren. (21)

Rojina Villegas, tratadista expone que en su obra "Capacidad de Ejercicio, es la aptitud de participar directamente en la vida jurídica", es decir "hacerlo personalmente". (22)

La capacidad de ejercicio es la capacidad plena, pues no solo abarca la aptitud por sí mismo o a través de otro (mandatario), esos derechos y obligaciones con el carácter de sujeto activo o pasivo en las relaciones jurídicas. (23)

Esta capacidad es una capacidad de obrar que trasciende a la capacidad de goce, se adquiere en el caso de la Persona Individual jurídicamente con la mayoría de edad, que es un medio contenido en el artículo 8 del Código Civil vigente, que establece: "La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad.

-----  
(21) Puig Peña, Federico. Ob. Cit. Tomo I. Pág. 249.

(22) Rojina Villegas, Rafael. Ob. Cit. Tomo I. Págs. 164 y 165.

(23) Zenteno Barillas, Julio César. Ob. Cit. Pág. 19.

Son mayores de edad lo que han cumplido dieciocho años...".

No obstante que por regla general La Capacidad de Ejercicio, se adquiere con la mayoría de edad, pero hay casos en que ésta capacidad de ejercicio se puede perder en los casos de enfermedad mental permanente, ebriedad, consuetudinaria, drogadicción crónica, enfermedad mental transitoria, defectos físicos como la ceguera por nacimiento, la sordomudez etc. a esta Incapacidad se le denomina INTERDICCION si es declarada por el Juez.(24)

#### h.2) EL ESTADO CIVIL:

Rafael Rojina Villegas, en su obra expone que el Estado Civil o político de una persona, consiste en la situación jurídica concreta que guarda en la relación con la familia, el Estado o la Nación. Analizando que en el primer caso lleva el nombre de estado civil o de familia y se descompone en las distintas calidades de hijo, padre, esposo o pariente por consanguinidad, por afinidad o por adopción o civil, En el segundo caso el estado se denomina Político o precisa la situación del individuo o de la persona moral respecto a la Nación o al Estado a que pertenezca, para determinar las calidades de nacional o extranjero. El nacional puede llegar a ser ciudadano, cumpliendo los requisitos que nuestra ley guatemalteca impone.(25)

El Tratadista Juan Antonio González, coincide con Rojina Villegas, expone: "El Estado civil de la Persona como las diversas circunstancias en que ésta se encuentra colocada en relación con el

(24). Zenteno Barillas, Julio César, Obra citada, pag. pag. 22.

(25). Rojina Villegas, Rafael, Obra citada, Tomo I, pag. 169.



Estado, con la familia y consigo misma.(26)

El estado de las personas dicen otros autores que es: "El conjunto de cualidades constitutivas que distinguen al individuo en la sociedad y en la familia. Estas dependen de tres hechos o situaciones que son La Nacionalidad, El Matrimonio, El Parentezco por Consaguinidad o por Afinidad.(27)

En sentido lato el Estado de las personas es un valor de orden extrapatrimonial y por tanto indivisible o inalienable. En el Derecho la Posesión es un estado de hecho que revela un poder físico del hombre sobre las cosas y que produce consecuencias jurídicas, ámbito que pertenece al orden patrimonial y que se manifiesta através de los sentidos que revelan el poder físico sobre las cosas por cuanto que también es suceptible de posesión como situación de hecho en la que el poseedor se osbtenta pública y privadamente de todas las calidades y prerrogativas del titular legítmo de un cierto estado civil o político.

#### h.3) EL NOMBRE:

Es uno de los atributos que lo individualiza de los demás, éste punto de trabajo, se desarrollará ampliamente más adelante como un capítulo aparte.

#### h.4) EL PATRIMONIO:

El Patrimonio de una persona es la Universalidad jurídica de sus derechos personales bajo la relación de un valor pecuario, es decir, como bienes. El patrimonio forma un todo jurídico una universalidad

-----

(26). González, Juan Antonio, "Elementos de Derecho Civil" Editorial Trillas Mex. 1988. pag.61

(27) Rojina Villegas, Rafael, Obra citada, pag. 172.

(28). Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Der. Usual, Tomo V. pag. 152.

jurídica de derechos que no puede ser dividida sino en partes alícuotas, pero no en partes determinadas por sí mismas o que puedan ser separadamente determinadas.(28)

Guillermo Cabanellas en su Diccionario citado pag. 152 dice: "Patrimonio, Conjunto de los derechos y de las cargas, apreciables en dinero, de que una misma persona puede ser titular y obligada y que constituye una universalidad jurídica.

El Patrimonio se le asignan cuatro características, a) Solo la persona tiene patrimonio, con exclusividad los seres humanos son capaces de tener derechos y obligaciones.

b) Todas las personas tienen necesariamente patrimonio, significa que no haya persona que deje de tener algo que le pertenezca o que represente para ella una carga, siempre desde el punto de vista económico.

c) Solo tienen un patrimonio, implica que cada persona tiene derechos y obligaciones apreciables en dinero de modo que los derechos y obligaciones no apreciables en dinero no implica otro patrimonio.

d) El patrimonio es inseparable de la persona, esta característica es desde que nace la persona hasta que muere, tiene un patrimonio del cual no se desliga.(29)

#### h.5) EL DOMICILIO:

Por regla general, domicilio es que toda persona se establece y vive dentro de un territorio determinado, con ánimo de permanencia estableciendo en él sus intereses y ejercitando allí sus derechos y obligaciones.

(28). Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Der. Usual, Tomo V. pag. 152.

(29). González, Juan Antonio, obra citada, pag. 64.

El domicilio tiene dos significados que es necesario precisar:

- a) Desde el punto de vista corriente por domicilio se entiende la casa donde vivimos y basado en su sentido etimológico y originario, ya que viene de DOMUS, que significa CASA y COLERE que equivale a HABITAR, jurídicamente desde éste punto de vista es inadecuado.
- b) Desde el punto de vista jurídico, domicilio no se refiere a la casa donde habitamos, sino a la circunscripción territorial dentro de la cual la persona jurídica tiene fincada su residencia con ánimo de permanencia.

La importancia del domicilio es que el ligamen que se establece entre la persona jurídica y un lugar determinado da seguridad a las relaciones jurídicas que se establecen entre ellas para el ejercicio de los derechos y obligaciones.

#### CLASES DE DOMICILIO:

- a) DOMICILIO LEGAL: El domicilio legal de una persona, es el lugar en donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente, - (art. 36 del Código Civil), Ejemplo del menor de edad e incapacitado, el de las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela; de los funcionarios, empleados, dependientes y demás personas, el lugar en que prestan sus servicios pero los que accidentalmente se hallen desempeñando alguna comisión no adquieren domicilio en el lugar, ej. de los militares en servicio activo, el lugar en que esten destinados, de los que se hallen extinguiendo una condena, el lugar donde la extinguen, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a ella; en cuanto a los anteriores conservarán el último que hayan tenido y de los Agentes Diplomáticos

Guatemaltecos residentes en el extranjero por razón de su cargo, el último domicilio que tenían en el territorio nacional.

b) DOMICILIO VOLUNTARIO O REAL: Centro de la vida personal, jurídica y social de cada uno. Para las Personas Naturales, es allí donde realizan todas las actividades diarias de alimentación, donde se encuentran las prendas de vestir y otras pertenencias personales, es la vivienda permanente o más estable. (domicilio particular). (30)

En verdad voluntario es todo aquel que se elige o aquel en que se permanece por tradición familiar o imposibilidad de cambiarlo.

El Código Civil expone en su artículo 32 "El domicilio se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él".

c) DOMICILIO ESPECIAL O DE ELECCION: Es el que las partes convienen para el cumplimiento de las obligaciones, el artículo 40 del Código Civil (Dto. Ley 106 del Congreso de la República), estipula: "Las personas, en sus contratos, pueden designar un domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones que éstos originen".

d) DOMICILIO MULTIPLE: El artículo 34 del Código Civil, establece: "Si una persona vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares, se considera domiciliada en cualquiera de ellos, pero si se trata de actos que tienen relación especial con un lugar determinado, éste será el domicilio de la persona.

---

(30). Cabanellas, Guillermo, *Obra citada*, Tomo II, pags. 781 y 782.

Otra de las importancias del domicilio, es que determina el Estado y Capacidad de las personas jurídicas, además determina la competencia de los Tribunales especialmente cuando se trata de acciones privadas, (art. 12 Código Procesal Civil y Mercantil).

h.5) LA NACIONALIDAD:

Es otro de los atributos inherentes a la Persona Individual, jurídicamente algunos tratadistas exponen: "La nacionalidad es el vínculo jurídico y político entre las Personas y el Estado, como origen y garantía de deberes y derechos recíprocos". Cada Estado aplica su propio Derecho Interno, para la determinación de la Nacionalidad de origen de toda persona jurídica individual o colectiva y su adquisición, pérdida o recuperación".(31)

Alfonso Brañas, en su obra señala: "La nacionalidad queda vinculada con el ser humano desde el momento en que nace, por el derecho a una sociedad políticamente organizada a un estado, al cual pertenece como miembro íntegramente del mismo, la cual resulta de importancia para determinar el ordenamiento normativo que le es aplicable. (32)

Los principios que deben regir la nacionalidad son:

- a) Toda persona no debe tener más de una nacionalidad.
- b) Toda persona es libre de cambiar de nacionalidad lo que genera la Institución de la Naturalización.(33)

---

(31). Bustarante y Sirvén, Antonio (citado por Zenteno Barillas, Julio Cesar,) obra citada pag. 25.

(32). Brañas , Alfonso, Obra citada, Tomo I, pag. 45.

(33). Zenteno Barillas, Julio César, obra citada pag. 25.



## CAPITULO II

### EL NOMBRE COMO MEDIO DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA

#### a) ANTECEDENTE:

El nombre en los pueblos primitivos era único é individual; cada persona sólo llevaba un nombre y no lo transmitía a sus descendientes. Este uso sobrevivió por mucho tiempo en algunos pueblos principalmente en los Griegos y Hebreos. En cambio los Romanos poseían un sistema de nombres sabiamente organizado. Sus elementos eran el NOMEN o GENTILITIUM llevado por todos los miembros de la familia (gens) y el PRAENOMEN o nombre propio de cada individuo.(34)

Por lo general, el dato de identidad de la persona está constituido por el apellido o nombre patronímico, acompañado del nombre o nombre de pila, o sea por lo que la ley le llama comprensivamente "EL NOMBRE", el nombre es el punto de referencia de un conjunto de datos por lo que se describe y por consiguiente se *individualiza* a la persona, al referirse al nombre (apellido y nombre de pila), se entiende referirse precisamente, de manera abreviada a ese conjunto"(35)

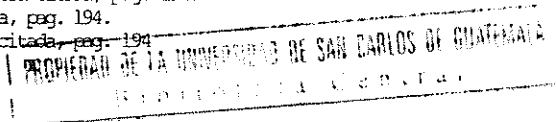
El nombre de pila es libre y queda a elección de los padres o del que hace la inscripción en el Registro Civil. El apellido por el contrario es forzoso el del padre, en primer término en los hijos legítimos o de la madre en los ilegítimos y en los naturales solo por ella reconocidos.(36)

En todas las actividades, (administrativas, civiles, notariales, penales, etc.), el uso del nombre resulta obligatorio para la identificación del que solicita, del obligado, del interesado

(34). Rojina Villegas, Rafael, Obra citada, pag. 194.

(35) Rojina Villegas, Obra citada, pag. 194.

(36) Cabanellas, Guillermo Obra citada, pag. 194



## b) DEFINICION DEL NOMBRE:

Tratadistas expone: Juan Antonio González, El Nombre ---  
 "Como el conjunto de palabras que se emplean para designar a una persona y distinguirla de las demás.(37) El nombre es una Institución de Policía Civil, es la forma obligatoria de la designación de las personas.(38) Guillermo Cabanellas, manifiesta "EL Nombre es la palabra o vocablo que se apropia o se da a una persona o casa a fin de diferenciarla y distinguirla de las demás, sea de modo individual o al menos colectivo".(39)

Ferrara dice: "El sujeto como unidad de la vida jurídica, tiene necesidad de un signo estable de individualización que sirva a distinguirlo de todos los demás. Este signo es el nombre civil, integrado por el nombre individual, nombre de pila o nombre propiamente dicho y el nombre de familia o patronímico constituido por los apellidos".(40)

Concluyendo que el nombre es el compuesto por el sustantivo y apelativo, que forman la institución de Policía Civil, como medio de control del estado y que la diferencia y distingue de las demás personas dentro de una sociedad organizada políticamente.

---

(37). González, Juan Antonio, Elementos de Derecho Civil, pag. 61.  
 (38). Robina Villegas, Rafael, Obra citada, Tomo I, pag. 195.  
 (39). Cabanellas, Guillermo, Obra citada, Tomo IV, pag. 559  
 (40). Ruiz Peña, Federico, Obra citada, Tomo I, pag. 245.



## :) TEORIAS QUE EXPLICAN LA NATURALEZA JURIDICA DEL NOMBRE:

Nadie discute la necesidad y obligatoriedad del nombre no sucede lo mismo en cuanto se refiere a su naturaleza jurídica. En este aspecto han surgido diversos criterios:

## a) EL NOMBRE ES UN DERECHO DE PROPIEDAD:

En virtud que el nombre pertenece a la persona a quién se le ha asignado (nombre propio), o por la ley le corresponde (apellido), no obstante que otra ú otras tengan el mismo nombre, que también le pertenece, es lógico que sea considerado como un derecho de propiedad, exclusivo e inviolable, las expresiones "Mi nombre" "Su nombre", aparecen afianzar esta opinión.(41)

Debe observarse que como características del mismo el nombre es inalienable, imprescriptible y no puede ser objeto de ninguna transacción, por lo que el nombre no puede considerarse como un derecho de propiedad ni como un derecho patrimonial cualquiera porque el nombre no es un objeto exterior de la persona, ni tiene por sí valor espiritual.

El derecho del nombre además de tener la importancia en las relaciones de derecho privado, la tiene en las de derecho público porque exige que una persona no se confunda con otra.(42)

## b) EL NOMBRE ES UN ATRIBUTO DE LA PERSONA:

En esta teoría es considerado para algunos civilistas, que la Persona no es un concepto creado por el derecho, sino preexistente a éste

(41). Brañas, Alfonso, Obra citada, pag. 49.

(42). Rojas villegas, Rafael, Obra citada, Pag. 197.

que no hace más que admitirlo y reconocer sus cualidades características.

No obstante, sí bien resulta difícil concebir que un persona carezca de nombre, ello puede ocurrir (como en el lapso en que lo padres no se han puesto de acuerdo respecto al nombre del recién nacido, en el caso de una criatura abandonada cuyos progenitores son desconocidos). Podría decirse en contrario, que tales casos pondrían de manifiesto nada más la falta del nombre de pila, puesto que los apellidos serían necesariamente los apellidos de los padres aunque se ignoren.

Sin embargo, desde el punto de vista jurídico, se trata de analizar si alguien carece de nombre de pila y se desconocen los apellidos de los padres legalmente carece de nombre por un lapso más o menos largo.(43)

Julio César Zenteno Barillas, expone en su obra, que los atributos de las personas jurídicas individuales y colectivas, están constituídos por el conjunto de facultades, características y situaciones que le permitan viabilizar su quehacer dentro del mundo de lo jurídico. Una serie de cualidades, propiedades o prerrogativas que pertenecen a las personas sólo por el hecho de serlo.(44)

c) ES UNA INSTITUCION DE POLICIA:

Esta designación oficial es una medida que se toma tanto en interés de la persona como en interés de la sociedad a que pertenece. La ley lo establece, más que en interés de la persona, en interés general y es para ella una institución de policía la forma obligatoria de la designación de las personas. La palabra policía ha de entenderse como

(43). Brañas, Alfonso, obra citada, pag. 49.

(44). Zenteno Barillas, Julio César, obra citada, pag. 19.

(45). Brañas, Alfonso, obra citada, pag. 49/

poder que tiene el Estado para utilizar medios que le permitan un adecuado control del estado civil de las personas que nacen en su territorio y en ciertos casos fuera de él.(45)

El que tiene derecho a un nombre civil, puede usarlo en todas las manifestaciones de su actividad y puede excluir de su uso a cualquiera otro que a él no tenga derecho.

d) ES UN DERECHO DE FAMILIA:

En esta doctrina, adhiere el nombre a la familia que lo usa no importando sin tener relevancia del mismo en otras u otras familias, porque la filiación es determinante para su uso exclusivo, por lo cual viene a ser el signo interior distintivo del elemento del estado de las personas que resulta de la filiación.(46)

Se aduce en contra de esta teoría que el nombre no está siempre ligado a una filiación, pues en numerosos casos ésta no es determinante para su uso (nombre dado a una persona innominada, cambio de nombre por la vía judicial, uso de nuevo apellido por adopción etc.).

Bajo el rubro de identificación de la persona, el Código Civil vigente, en el artículo 4o. dispone que la persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil. Conforme a la misma disposición el nombre se compone del nombre propio o de pila y del apellido de sus padres casados o no casados que lo hubiesen reconocido.

En esta última disposición debe interpretarse en el sentido que solamente uno de los padres (por lo general la madre), hubiera reconocido al hijo, es decir sino ocurre el reconocimiento conjunto el apellido que

---

(46). Brañas, Alfonso, obra citada, pág. 49.

forme el nombre será precisamente el de quien lo reconozca, en este caso -  
puede llevar los apellidos de la madre.

### CAPITULO III

#### LA FILIACION

a) DEFINICION:

Federico Puig Peña, define la Filiación como: "El nombre jurídico que recibe la relación o sociedad natural constituída por el hecho de ser una persona procreada por otra.(47)

Para otros tratadistas el término filiación tiene dos connotaciones una amplísima, que comprende el vínculo jurídico que existe entre ascendientes sin limitación de grado, es decir entre personas que descienden las unas de las otras, además una connotación estricta que se entiende por filiación la relación de derecho que existe entre el progenitor y el hijo, por lo que implica un conjunto de derechos y obligaciones que respectivamente se crean entre el padre y el hijo que constituyen tanto la filiación legítima como en la filiación natural, un estado jurídico. Es decir una situación permanente que el derecho reconoce por virtud del hecho jurídico de la procreación, para mantener vínculos constantes entre el padre o la madre y el hijo.(48)

Al conceptualizar la Filiación expone: "Que la Filiación es el vínculo jurídico que une a los padres con los hijos y del cual se deriva entre los mismos derechos y obligaciones recíprocas". Para Plianol, La Filiación, significa la descendencia en línea directa, pero en sentido jurídico, tiene un significado más restringido equivalente a la relación inmediata del padre con el hijo, de aquí que la relación de Filiación se denomina paternidad o maternidad y por lo tanto este civilista considera

---

(47). Puig Peña, Federico, *Otra citada*, pag. 378.

(48). Rojina Villegas, Rafael, *Otra citada*, pag. 428.

que la filiación puede definirse: "La relación que existe entre dos personas, de las cuales una es el padre o la madre la otra".(49)

En forma muy escueta Manuel Osorio, define la Filiación, "Vinculo existente entre padres e hijos"(50) Para el tratadista Guatemalteco, Alfonso Brañas la filiación en sentido más amplio "es el lazo de descendencia que existe entre dos personas una de las cuales es el padre o la madre de la otra".

La filiación comprende toda la serie de intermediarios que unen determinada persona a tal o cual antepasado por lejano que sea; pero en el lenguaje del derecho, la palabra tiene un sentido. Más restringido entendiéndose exclusivamente la relación inmediata del padre o la madre con el hijo. Dicha precisión se justifica porque la relación se produce idénticamente para todas las generaciones. La relación de filiación toma también los nombres de PATERNIDAD Y MATERNIDAD, según que se considera en relación con el padre o con la madre.(51)

Por tanto la filiación es el nombre jurídico que recibe la relación o sociedad natural constituida por el hecho de ser una persona procreada por otra.

La filiación es propiamente un estado, una posición especial ante el orden jurídico integrada por un complejo de relaciones jurídicas entre procreantes y procreados; un entrecruce de derechos y obligaciones entre éstos y el resto del grupo familiar amplio, y sobre todo, una configuración especialísima del individuo ante la sociedad y la ley.(52)

(50) Osorio, Manuel, Diccionario de C.C. J.J. Políticas y Sociales. Ed. Reliasta, SRL. Argentina, Pag. 321,

(51). Brañas, Alfonso, Obra citada, Tomo I, pag. 194.

(52) .Puig Peña, Federico, Obra citada, Tomo V. pag. 378.

## b) CLASES DE FILIACION:

b.1. Filiación Matrimonial: La del hijo concebido durante el matrimonio, aunque éste sea declarado insubsistente, nulo o anulable (art. 199 Código Civil). Es el vínculo jurídico que se crea entre el hijo legítimo aunque el matrimonio de los padres este disuelto ya sea por divorcio, por nulidad u otros que marca la ley.

b.2. Filiación Cuasimatrimonial: La del hijo nacido dentro de la unión de hecho debidamente declarada y registrada y la del hijo habiendo sido concebido antes del matrimonio de sus padres, (art. 182 y 199 Código Civil).

b.3. Filiación Extramatrimonial: La del hijo procreado fuera del matrimonio o de la unión de hecho no declarada y registrada (art. 209 y 182 Código Civil). Es el vínculo que une al hijo con sus progenitores que no se han unido en matrimonio o declarado la unión de hecho.

b.4. Filiación Adoptiva o Civil: La del hijo que es tomado como hijo propio por la persona que lo adopta, art. 228 Código Civil. Es el acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona.

El Código Civil, preceptúa que los hijos procreados fuera de matrimonio y de la unión de hecho no declarada, gozan de iguales derechos que los nacidos de matrimonio.

c) EL RECONOCIMIENTO COMO FORMA DE ESTABLECER LA FILIACION EXTRAMATRIMONIAL:

Trátandose de la paternidad natural, no hay base en nuestro derecho para establecer presunciones legales como las que existen para la filiación legítima. La única forma de constatar ésta filiación es através del reconocimiento.

El reconocimiento es un acto extramatrimonial, es la confesión de la paternidad extramatrimonial, es la declaración solemne de la paternidad o maternidad natural ya sea por una confesión espontánea de los progenitores o como resultado de la prueba en juicio.<sup>(53)</sup>

Debe tenerse presente que cuando la filiación no resulta del matrimonio ni de la unión de hecho registrada de los padres, se establece y se prueba con relación a la madre, por el sólo hecho del nacimiento y con respecto del padre por el reconocimiento voluntario o por sentencia judicial que declare la paternidad (art. 210 Código Civil).

El Código Civil en su artículo 211, dispone que el reconocimiento voluntario, puede hacerse: 1- En la partida de nacimiento, por comparencia ante el Registrador civil; 2- Por acta especial ante el mismo registrador; 3- Por escritura pública; 4- Por testamento; y 5- Por confesión judicial.

El reconocimiento forzoso, se le denomina Reconocimiento Judicial o reconocimiento por declaración judicial y tiene lugar cuando a petición del hijo, y en los casos determinados por la ley, la paternidad

---

(53). Caballero, Guillermo, Obra citada, Tomo V, pag. 587.



es declarada por los Tribunales é impuesta a los padres. El hijo que no fuera reconocido voluntariamente tiene derecho a pedir en la Vía Judicial que se declare su Filiación, este derecho nunca prescribe respecto de él (art. 220 Código Civil).

Rojina Villegas, comenta en su obra sobre la Naturaleza Jurídica del reconocimiento como forma de establecer la Filiación extramatrimonial exponiendo tres teorías:

1.- TEORIA DEL RECONOCIMIENTO CONFESION:

Esta teoría simplemente considera que el reconocimiento es un medio de prueba especial, consistente en la confesión que se rinde, judicial o extrajudicial, para dejar establecido que el que reconoce egendró al reconocido, afirmando que tiene la convicción, la certeza del momento del reconocimiento para tener absoluta certeza en cuanto al mismo, a fin de que la confesión sea apoyada por una convicción plena. Por ejemplo: cuando despues del parto, presenta al hijo ante el oficial del Registro Civil y lo reconoce o bien la madre que al correr del tiempo cree que el hijo que dió a luz es el que en un momento dado reconoce y entonces su confesión podrá tener mayor o menor valor de certeza de convicción, según las circunstancias por haber mantenido o no contacto con el hijo.

2- TEORIA RECONOCIMIENTO ADMISION:

Esta teoría supone que quién reconoce quiere admitir y admite que el reconocido es su hijo, para constituir la relación jurídica de filiación y convertir una simple relación biológica de procreación, en una relación jurídica, es decir, para conferir un estado al reconocido y para

atribuirse a su vez un estado que antes no tenía el de ser padre o madre, implica la creación de una verdadera situación jurídica permanente entre el que reconoce y el reconocido, estado de filiación por cuanto que va a vincular constantemente durante la minoría o la mayoría de edad, para una gran variedad de consecuencias de derechos a esos dos sujetos. Al efecto ese estado de filiación se va a manifestar en el ejercicio constantemente de la patria potestad, en la posibilidad por lo tanto, de interferir diariamente en la conducta en la persona del reconocido.

En esta teoría del reconocimiento admisión, ya no hay un simple medio de prueba, ya existe un verdadero acto jurídico, por cuanto que hay en su actor la intención de crear efectos de derecho al afirmar que ha engendrado al hijo, al transformar la posible relación simplemente biológica en una relación jurídica cierta y en un estado jurídico que va a originar múltiples consecuencias de derecho.

### 3- TEORIA DEL RECONOCIMIENTO DECLARACION:

En esta teoría pretende tomar de las dos anteriores lo que puedan tener de verdad, pero al mismo tiempo ser muy flexible, muy amplia para comprender aquéllas otras situaciones que no encajan ni en la confesión, ni en la admisión como acto jurídico que atribuye el estado de filiación natural, y ello porque se considera que hay una declaración de voluntad que puede o no corresponder a la realidad.

En esta teoría de la declaración, acepta la teoría de admisión, cuando hay duda ó hasta cuando hay elementos en contra de la convicción

misma de quién reconoce para hacer prevalecer en el acto del reconocimiento la simple declaración jurídica de que se es padre o madre como afirmación que podrá corresponder o no a la verdad.

También coincide con la teoría de la confesión, como medio de prueba ú por el otro, el acto jurídico como una voluntad que se declara con el propósito de crear consecuencias de derecho. Es decir no prejuzga para inclinarse bien a la tesis de que el reconocimiento sólo es un medio de prueba, o la tesis opuesta de que el reconocimiento sólo es un acto jurídico que libremente crea por la manifiestación de voluntad de quién reconoce los derechos y las obligaciones, sino que conjuga las dos manifestaciones para comprender la gran variedad de modalidades que presenta el reconocimiento como acto confesión y como acto admisión, como medio de prueba y como un verdadero acto jurídico.(54)

#### RECONOCIMIENTO MEDIANTE TESTAMENTO:

Este reconocimiento, es un acto jurídico unilateral, por definición el testamento se caracteriza precisamente como un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre , por virtud del cual una persona capaz instituye herederos o legatarios o declara y cumple deberes con transcendencia jurídica para después de su muerte, la función normal del testamento es la de instituir herederos o legatarios, pero además puede tener por objeto declarar o cumplir deberes que produzcan consecuencias jurídicas para después de la muerte. De esta manera puede el testamento otorgarse para reconocer a un hijo, porque evidentemente se está cumpliendo con un deber que produce consecuencias jurídicas

---

(54). Albaladejo Garcia, Manuel, El reconocimiento de la Filiación Natural. Barcelona, Editorial, Bosh, 1954, pags. 34,35,36,37,38,42,43.

consistentes en crear derechos y obligaciones entre el hijo y el testador. Aún puede el testador revocar su testamento, y, sin embargo el reconocimiento no puede revocarse, es la esencia de todo testamento revocable, el reconocimiento no es revocable por el que lo hizo.(55)

---

(55). Brañas Alfonso, *Obra citada*, págs. 278 y 279

## CAPITULO IV

### EL REGISTRO CIVIL

#### a) EVOLUCION HISTORICA:

El precedente más directo del Registro Civil, está realmente en los registros parroquiales que la iglesia católica acostumbraba a llevar desde mediados del siglo XIV y principio XV, La revolución francesa secularizó estos registros creando el moderno Registro Civil a cargo de funcionarios del estado.(56) Para el tratadista Alfonso Brañas, pauta del criterio que el surgimiento del registro civil se remonta al último período de la edad media, señalando como antecedente los Registros Parroquiales de la Iglesia Católica, llevados en forma ordenada a partir de finales del siglo XIV, en lo que respecta a bautismos, matrimonios, defunciones, registros que fueron considerados en toda su importancia al celebrarse el concilio ecuménico de trento, constituido en diciembre de 1545 y por circunstancias políticas, es trasladado en 1547 a Bolonia. En la actualidad los registros eclesiásticos siguen llevándose en cada parroquia y mediante los siguientes libros: Bautismo, Confirmaciones, Matrimonios, Defunciones, Estado de Almas, registros con fines eclesiásticos.(57)

El mayor de los problemas para aquellas personas que no eran católicas quedaban por lógica al margen de toda posibilidad que los actos más importantes de su vida civil fuesen debidamente inscritos, siendo este uno de los factores decisivos en la secularización del Registro Civil, que se cristalizó en la Revolución Francesa.

---

(56). Puig Peñas, Ferrico, Obra citada, pag. 382.

(57). Brañas Alfonso. Obra citada, pags. 278 y 279.

La creación del Registro Civil como Institución del Estado en Guatemala, obedeció a la necesidad de hacer constar en forma más completa, clara, segura y en beneficio de toda la población tanto para nacionales como extranjeros al igual que en España una de las causas fue la libertad de cultos, al permitir la entrada a los emigrantes de todos los credos religiosos que se establecieron en Guatemala.

Después de la Revolución del año 1871, comandada por el General Justo Rufino Barrios, trajo como una de sus innovaciones el Primer Código Civil, el cuál fué promulgado en el año 1877, conteniendo la creación del Registro Civil, delegándose a un segundo término los parroquiales.(58)

No obstante que se instituye el Registro Civil en nuestro País con la vigencia del Código de 1877, no llenó a cabalidad los requerimientos siendo necesario hacerle reformas adaptables conforme al aumento de la población.

Con fecha 13 de mayo de 1933 fué emitido el Decreto 1932, de la Asamblea Legislativa, que contenía un nuevo Código Civil, que abarcaron disposiciones que contiene el nuevo Código Civil, reformas contenidas en el decreto 2010. En 1963, 14 de septiembre, fué el emitido el decreto 106, que contiene actualmente el Código Civil en vigor, donde radica en que el Registro Civil, se desliga como dependencia del Ministerio de Gobernación, para pasar a formar parte de la Municipalidad, siendo estas las encargadas de proveer las oficinas en que ha de funcionar y costear todo lo relativo a su presupuesto é incluso el salario del registrador.(59)

---

(58). Cajón Juárez, Benito. Tesis: "Problematika de la Filiación en Reposición de Partida de Nacimiento", pag. 5.

(59). Osorio Ramírez, Bernardo de Jesús, Tesis: "El Registro Civil, Avisos é Inscripciones Pag.

Asimismo el capítulo XI, del Código Civil vigente, se refiere a Registro Civil y Disposiciones generales, considerando que es la Institución oficial encargada de llevar todos los actos concernientes al Estado Civil de las personas.

b) DEFINICION:

Para definir el Registro Civil, es necesario analizar para una mejor comprensión y entendimiento que significan las palabras que le dan nombre a ésta Institución.

Manuel Osorio, cita en su obra, que Registro deriva del latín TARDIO REGISTRADOR, que significa Lugar donde se puede registrar o ver algo. La Palabra CIVIL, viene del latín CIVE, que significa CIUDADANO, pertenecía al Derecho civil de los Romanos.(60)

Guillermo Cabanellas, expone que Registro es "Examen ciudadano/ investigación que se hace en un sitio para dar con una persona/ Padrón/ Matrícula/ Protocolo/ Oficina donde se toma nota fidedigna de ciertas actividades de actos y contratos de los particulares y de las autoridades/ Libro en que se anotan uno y otro/ cada uno de los asientos, anotaciones, o inscripciones con su firma".(61)

Alfonso Brañas, civilista guatemalteco dice: "Registro Civil, es una dependencia administrativa (municipal en el País), una Oficina pública y el titular de la misma tiene a su cargo la función registral, que lleva implícita la fé pública para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma".(62)

---

(60). Osorio, Manuel; Obra citada pag. 294.

(61). Cabanellas, Guillermo, Obra citada, Tomo V, pag. 640.

(62). Brañas, Alfonso, Obra citada, Tomo I, pag.278.

Guillermo Cabanella, en su exposición hace una reseña de lo que es Estado de las Personas "Situación en que se encuentra una persona, condición de un individuo con relación al Matrimonio, Soltero, Casado, Divorciado o Viudo", y; Estado Civil "Situación en que se encuentra el hombre dentro de la sociedad en relación con los diferentes derechos o facultades y obligaciones o deberes que le atañen.(63)

La Legislación guatemalteca conceptualiza al Registro Civil, como la Institución pública, encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas artículo 369 del Código Civil.

Concluyendo el Registro Civil, es una Institución creada por el Estado, adscrita a las Municipalidades, encargada de una función pública para inscribir en él cada uno de los asientos, anotaciones y hacer constar todos los actos concernientes a dar fé del estado civil de las personas.(64)

De acuerdo con las definiciones, se establece que el Registro Civil o Registro del Estado civil de las personas, es una Institución de primer orden, porque es la encargada por el estado de asentar en forma sistemática todos los acontecimientos de importancia jurídica en cuanto a su estado civil se refiere, de las personas dentro de la sociedad, a la que pertenece o encuentra, con el objeto de garantizar, certificar y dar a conocer su contenido de acuerdo con la fé pública que através de el Registrador tiene la Institución y dentro de las formalidades y limitaciones establecidas por la ley de la materia.(65)

---

(63). Cabanellas, Guillermo, obra citada, pags. 219 y 221.

(64). Cabjón Juárez, Benito, Tesis citada, pag. 1.

(65). Osorio Ramírez, Bernardo de Jesús, Tesis citada, pags. 16 y 17.



## c) ORGANIZACION:

Que se entiende por organización? entiéndase que es disposición, arreglo, orden, de un grupo social estructurado con una finalidad, conjunto de elementos personales, reales e ideales, es decir una empresa donde no existe finalidad lucrativa. Organización implica la existencia de planes y la adecuación a ellos en el desenvolvimiento o actividad de que se trate, a más del mantenimiento de los propósitos previos no obstante las vicisitudes inconjeturables provenientes de lo externo.(66)

En tanto Manuel Osorio, dice "Organización es buena disposición matterial o funcional, núcleo social con ordenada estructura, empresa sin finalidad lucrativa o establecimiento o institución de muy diversas especies, reforma, sujeción o disciplina.(67)

La estructura comprende desde la organización y composición de una colectividad, incluso de la sociedad toda, hasta la disposición y forma de las cosas u objetos, la estructura es necesaria para poner en práctica controles, procedimientos, sistemas, en sí la organización.

Con las definiciones de algunos tratadistas, se deduce que para que funcione una Institución correctamente es necesario que cumpla como corresponde su actividad de la manera siguiente:

- a) Que esté organizada para una finalidad;
- b) Conjunto de personal debidamente preparado y capacitado para realizar los objetivos;
- c) Establecimiento que llene adecuadamente las características para el buen funcionamiento.(67)

(66). Cabanellas, Guillermo, Obra citada, Tomo IV, pag. 707.

(67). Osorio, Manuel, Obra citada, pag. 92.

(68). Osorio Ramirez, Bernardo de Jesús, Tesis citada, pag. 122.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

Los Registros Civiles son una dependencia de las Municipalidades y dentro de la organización administrativa del Estado está comprendida en el sistema de descentralización administrativa territorial, que consiste en una Institución dotada de Personalidad Jurídica de Derecho Público con facultades para disponer de su patrimonio, de acuerdo a una ley orgánica, con poder de decisión para el desarrollo de sus fines de interés social con independencia jerárquica del poder central, pero bajo la fiscalización o control del mismo a ésta también se le llama autárquica.(69)

Es una institución que está a cargo de una persona nombrada directamente por la Corporación Municipal, quién tiene toda la autoridad y responsabilidad de lo concerniente al Registro. Esta Persona llamada Registrador Civil, es a cuyo cargo tendrá que tener la responsabilidad, de esa cuenta se reguló que el Registrador será nombrado por la Corporación Municipal, (art. 373 Código Civil).

La organización de los Registros Civiles, es necesario determinar las actividades y puestos necesarios dentro de la Institución y distribuirlos de acuerdo con las mejores relaciones funcionales definiendo claramente quién tiene la autoridad, responsabilidad y deberes de cada uno y aplicar en una forma coordinada, sistemática y eficiente.

En nuestro sistema carece de una organización que por la poca importancia que se le confiere, es normal que el Secretario de la Municipalidad en algunas regiones, donde no hay factor económico para el sueldo, lo desempeña ésta, careciendo de informáticas del mismo y los elementos personales del que anteriormente se expuso no es coherente.

---

(69). Ceorio Ramirez, Bernardo de Jesús, Tesis citada, pag. 22.

En la actualidad desafortunadamente carece de una Organización viable, por la poca importancia que se le ha dado a esta Institución. En las cabeceras departamentales importantes y algunos municipios desarrollados que su condición les permite tener facilidades económicas para el Registro, llenan este cometido especialmente en el Distrito Central, pues gracias al proyecto de Organización General de Unidades Administrativas de la Municipalidad, aprobado por el Consejo de la Misma de fecha 3 de septiembre de 1970,(70) facultó al Alcalde para reorganizar el Registro Civil y por contar con mas recursos y la creciente numerosa de la población, existe una institución más completa en la cual se puede encontrar clasificadamente el personal administrativo distribuido en la mejor función para el mismo, como tambien cargos jerarquía de autoridad y responsabilidad delegada internamente sus relaciones en la actividad registral y mecanismos a través de las que realizan.

El Registro Civil cuenta con una Jefatura, dos secretarias, una personal y otra directamente para el Registro. En conclusión el Registro Civil por no existir una organización que coordine sus funciones en todo el país es deficiente, en perjuicio de toda la población, como dependencia de las Municipalidades. Mientras no exista un verdadero interés en resolver la problemática de éstos, las consecuencias de ineficiencia seguirán a la orden del día y en perjuicio del Estado Civil de las Personas.

-----  
(70). Osorio Ramirez, Bernardo de Jesús, Tesis citada, pag. 22.

## d) ACTOS INSCRIBIBLES:

El Registro Civil, es una Institución pública que otorga seguridad jurídica a todas las personas sin excepción, de los actos y hechos de su vida privada, a la colectiva y al Estado.

El artículo 370 del Código Civil, expone cuáles son las inscripciones que deben efectuarse en el Registro Civil, y son:

- a) Nacimientos;
- b) Adopciones;
- c) Reconocimientos de hijos;
- d) Matrimonios;
- e) Uniones de hecho;
- f) Capitulaciones matrimoniales;
- g) Insubsistencia y Nulidad del Matrimonio;
- h) Divorcio;
- i) Separación y Reconciliación posterior;
- j) Tutelas;
- k) Protutelas y guardas;
- l) Defunciones;
- m) Inscripciones de extranjeros;
- n) Inscripciones de guatemaltecos naturalizados;
- ñ) Inscripciones de Personas jurídicas;
- o) Declaratoria de muerte presunta;
- p) Identificación de Persona;
- q) Cambio de nombre;
- r) Declaratoria de Interdicción;
- s) Alteraciones de las capitulaciones matrimoniales;

- t) Cesación de la unión de hecho;
- u) Identificación de tercero;
- v) Omisión de Asiento de Partida y Rectificación;
- w) Reposición del Asiento de Partida de Nacimiento;
- x) Revocación, Cesación y Rehabilitación de la Adopción.

Aparte de las enumeradas estas no aparecen reguladas en el Código Civil y Código Procesal Civil y Mercantil;

- a) La Declaratoria de Ausente o Ausencia;
  - b) La Declaratoria de Filiación;
  - c) La Impugnación de Paternidad y Maternidad;
  - d) La Pérdida, Suspensión y Recuperación de la Patria Potestad;
  - e) Cambio de Nacionalidad de los Guatemaltecos;
  - f) La Disolución de las Personas Jurídicas;
  - g) Dejar sin efecto la declaratoria de ausencia y Muerte Presunta;
- De los Egresados de las Facultades de Ciencias Médicas.(71)

-----

(71). Osorio Ramirez, Bernardo de Jesús, Tesis citada, pags. 46 y 47.

## e) FORMAS DE LAS INSCRIPCIONES:

La inscripción se hará en formularios impresos conforme modelo oficial, debiéndose llenar con los datos que suministren los interesados. Cada hoja del formulario constará de tres partes, dos de ellas separables: una para ser enviada a la Dirección de Estadística y otra que se entregará al interesado, pero cuando no hubiésemos formularios se harán las inscripciones en los libros respectivos, pero tanto éstos como los formularios estarán o deberán ser encuadrados, empastados y foliados posteriormente, llevarán en cada una de sus hojas el sello de la Municipalidad que corresponda, formando tomos que estarán bajo la custodia del Registro Civil y la primera hoja llevará una razón que exprese el número de folios que contiene el Tomo (art. 376 y 377 Código Civil).

A continuación se insertará algunos modelos oficiales que utiliza el Registro Civil:

Empty box for code

Republica de Guatemala.—Registro Civil No. 3922063

NACIMIENTO

NUMERO DEL LIBRO DE NACIMIENTOS \_\_\_\_\_ NUMERO DEL ACTA \_\_\_\_\_ FOLIO \_\_\_\_\_

I. DATOS DEL COMPARECIENTE

A) NOMBRES \_\_\_\_\_ APELLIDOS \_\_\_\_\_ PATERNO \_\_\_\_\_ MATERNO \_\_\_\_\_

B) EDAD \_\_\_\_\_ AÑOS C) CÉDULA DE VEJECIDAD \_\_\_\_\_ REGISTRO \_\_\_\_\_

D) DOMICILIO \_\_\_\_\_

II. DATOS DEL LUGAR DONDE OCURRIÓ EL NACIMIENTO

A) DEPARTAMENTO \_\_\_\_\_ B) MUNICIPIO \_\_\_\_\_

C) LUGAR Y DIRECCIÓN \_\_\_\_\_ (ADEMAS DEL NOMBRE, INDIQUE SI ES CIUDAD, PUERTO, ALDEA, CASERIO O FINCA)

III. DATOS DEL NIÑO

A) NOMBRES \_\_\_\_\_ APELLIDOS \_\_\_\_\_ PATERNO \_\_\_\_\_ MATERNO \_\_\_\_\_

B) PESO AL NACER \_\_\_\_\_ (LIBRAS) \_\_\_\_\_ (ONZAS) \_\_\_\_\_ C) FECHA Y HORA DEL NACIMIENTO \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_ HORA \_\_\_\_\_

D) SEXO: 1 MASCULINO  2 FEMENINO  E) PARTO: 1 SIMPLE  2 GÉMELOS  3 TRIPLE

IV. DATOS DEL PADRE

A) NOMBRES \_\_\_\_\_ APELLIDOS \_\_\_\_\_ PATERNO \_\_\_\_\_ MATERNO \_\_\_\_\_

B) EDAD \_\_\_\_\_ AÑOS C) RESIDENCIA HABITUAL \_\_\_\_\_ CODIGO \_\_\_\_\_

D) GRUPO ÉTNICO: 1 INDÍGENA  2 NO INDÍGENA  E) ESTADO CIVIL: 1 SOLTERO  2 CASADO  3 UNIDO  4 VIUDO  5 DIVORCIADO

F) NACIDO EN \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD \_\_\_\_\_ CODIGO \_\_\_\_\_

H) OCUPACIÓN \_\_\_\_\_ CODIGO \_\_\_\_\_

V. DATOS DE LA MADRE

A) NOMBRES \_\_\_\_\_ APELLIDOS \_\_\_\_\_ PATERNO \_\_\_\_\_ MATERNO \_\_\_\_\_

B) EDAD \_\_\_\_\_ AÑOS C) RESIDENCIA HABITUAL \_\_\_\_\_ CODIGO \_\_\_\_\_

D) GRUPO ÉTNICO: 1 INDÍGENA  2 NO INDÍGENA  E) ESTADO CIVIL: 1 SOLTERA  2 CASADA  3 UNIDA  4 VIUDA  5 DIVORCIADA

F) NACIDA EN \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD \_\_\_\_\_ CODIGO \_\_\_\_\_

H) OCUPACIÓN \_\_\_\_\_ CODIGO \_\_\_\_\_

VI. OTROS DATOS DEL NACIMIENTO

A) ASISTENCIA MÉDICA: 1 MÉDICA  2 EMPÍRICA  3 SIN ASISTENCIA  4 NINGUNA

B) DONDE OCURRIÓ EL NACIMIENTO: 1 HOSPITAL  2 CASA DE SALUD  3 VÍA PÚBLICA  4 DOMICILIO

C) NÚMERO DE HIJOS: \_\_\_\_\_ CUANTOS HIJOS HA TENIDO LA MADRE ENTRE NACIDOS VIVOS Y NACIDOS MUERTOS INCLUYENDO AL QUE AHORA SE REGISTRARÁ: \_\_\_\_\_

D) CUANTOS NACIERON MUERTOS: \_\_\_\_\_

E) CUANTOS VIVEN: \_\_\_\_\_

F) NOMBRE DE LA PERSONA QUE ASISTE EL PARTO \_\_\_\_\_

G) \_\_\_\_\_

H) \_\_\_\_\_

I) \_\_\_\_\_

J) \_\_\_\_\_

K) \_\_\_\_\_

L) \_\_\_\_\_

M) \_\_\_\_\_

N) \_\_\_\_\_

O) \_\_\_\_\_

P) \_\_\_\_\_

Q) \_\_\_\_\_

R) \_\_\_\_\_

S) \_\_\_\_\_

T) \_\_\_\_\_

U) \_\_\_\_\_

V) \_\_\_\_\_

W) \_\_\_\_\_

X) \_\_\_\_\_

Y) \_\_\_\_\_

Z) \_\_\_\_\_

AA) \_\_\_\_\_

AB) \_\_\_\_\_

AC) \_\_\_\_\_

AD) \_\_\_\_\_

AE) \_\_\_\_\_

AF) \_\_\_\_\_

AG) \_\_\_\_\_

AH) \_\_\_\_\_

AI) \_\_\_\_\_

AJ) \_\_\_\_\_

AK) \_\_\_\_\_

AL) \_\_\_\_\_

INFORMACION DIGITAL DEL COMPARECIENTE CUBRIR CON ESTA FIRMA.

NOTA: EN CASO DE HACER MÁS DE UN NIÑO, DEBE ASENTARSE UNA PARTIDA PARA CADA UNO ASIGNÁNDOLE EL ORDEN EN QUE NACIÓ.



Nº 0749601

G. 3075-SMRS MO

DEPARTAMENTO DE \_\_\_\_\_ C

MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA REPUBLICA

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

(PARA ENTREGAR A LOS INTERESADOS)

NUMERO DEL LIBRO DE ACTAS \_\_\_\_\_ NUMERO DEL ACTA DE REGISTRO \_\_\_\_\_

DATOS RESPECTO DE LOS CONTRAYENTES

1-NOMBRES Y APELLIDOS \_\_\_\_\_ DEL VARON \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ DE LA MUJER \_\_\_\_\_  
 2-CADULA DE VICINDAD \_\_\_\_\_ DEL VARON NO. \_\_\_\_\_ EXPEDIDA EN \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ DE LA MUJER NO. \_\_\_\_\_ EXPEDIDA EN \_\_\_\_\_  
 3-CONDICION CIVIL \_\_\_\_\_ DEL VARON \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ DE LA MUJER \_\_\_\_\_  
 4-NUMERO DE NUPICIAS CONTRA \_\_\_\_\_ POR EL VARON \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ POR LA MUJER \_\_\_\_\_  
 5-EDAD \_\_\_\_\_ DEL VARON \_\_\_\_\_ AÑOS CUMPLIDOS  
 \_\_\_\_\_ DE LA MUJER \_\_\_\_\_ AÑOS CUMPLIDOS  
 6-RAZA \_\_\_\_\_ DEL VARON \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ DE LA MUJER \_\_\_\_\_  
 7-NACIONALIDAD \_\_\_\_\_ DEL VARON \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ DE LA MUJER \_\_\_\_\_  
 8-ALFABETO O ANalfabeto \_\_\_\_\_ EL VARON \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ LA MUJER \_\_\_\_\_  
 9-PROFESION O OFICIO \_\_\_\_\_ DEL VARON \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ DE LA MUJER \_\_\_\_\_  
 10-RELIGION \_\_\_\_\_ DEL VARON \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ DE LA MUJER \_\_\_\_\_  
 11-DOMICILIO ANTES DEL MATRIMONIO \_\_\_\_\_ DEL VARON \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ DE LA MUJER \_\_\_\_\_

DATOS RESPECTO DEL MATRIMONIO

1-LUGAR Y FECHA EN QUE SE EFECTUO EL MATRIMONIO \_\_\_\_\_  
 2-HORA \_\_\_\_\_  
 3-LUGAR DONDE SE EFECTUO \_\_\_\_\_  
 4-EN QUE SE REGISTRA \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_  
 5-REVISOR DEL ESTADO CIVIL \_\_\_\_\_





SELLO

EXTRACTO DEL ACTA DE CADA DIVORCIO QUE EL REGISTRO CIVIL ENVIA AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Form. INE 63

# Estadística de Divorcios

DEPARTAMENTO DE \_\_\_\_\_ MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_  
 NUMERO DEL ACTA DE REGISTRO \_\_\_\_\_  
 FECHA EN QUE SE REGISTRA EL DIVORCIO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_  
 FECHA DE LA SENTENCIA QUE CONFIRMA EL DIVORCIO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_  
 TRIBUNAL QUE PRONUNCIO LA SENTENCIA \_\_\_\_\_

### DATOS RESPECTO DE LOS CONYUGES

NOMBRE Y APELLIDO { DEL VARON \_\_\_\_\_  
 DE LA MUJER \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO \_\_\_\_\_  
 EDAD { DEL VARON \_\_\_\_\_  
 DE LA MUJER \_\_\_\_\_  
 NACIONALIDAD { DEL VARON \_\_\_\_\_  
 DE LA MUJER \_\_\_\_\_ RELIGION { DEL VARON \_\_\_\_\_  
 DE LA MUJER \_\_\_\_\_  
 PROFESION { DEL VARON \_\_\_\_\_  
 DE LA MUJER \_\_\_\_\_  
 ¿EL MATRIMONIO CELEBRADO EN LA REPUBLICA O EN EL EXTRANJERO? \_\_\_\_\_

### DATOS RESPECTO DEL MATRIMONIO DISUELTO

FECHA EN QUE SE VERIFICO EL MATRIMONIO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_  
 HIJOS PROCREADOS { VARONES \_\_\_\_\_ HIJOS VIVOS { VARONES \_\_\_\_\_  
 MUJERES \_\_\_\_\_ MUJERES \_\_\_\_\_  
 EDAD DE LOS HIJOS VIVOS { VARONES \_\_\_\_\_  
 MUJERES \_\_\_\_\_

### DATOS RESPECTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL DIVORCIO

CONYUGE QUE HA SOLICITADO EL DIVORCIO { EL VARON \_\_\_\_\_ CONYUGE QUE HA OBTENIDO EL DIVORCIO { EL VARON \_\_\_\_\_  
 LA MUJER \_\_\_\_\_ LA MUJER \_\_\_\_\_  
 CAUSA EN QUE HA FUNDADO EL TRIBUNAL LA SENTENCIA DE DIVORCIO \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_ (D) \_\_\_\_\_  
 REGISTRADOR CIVIL

PARA EL ARCHIVO

20135-25034-12910.

[ ] CODIGO

Republica de Guatemala - Registro Civil

DEFUNCION

Nº 1833071

NUMERO DEL LIBRO \_\_\_\_\_ NUMERO DEL ACTA \_\_\_\_\_ POLSO \_\_\_\_\_

I. DATOS DEL COMPARECIENTE

N) NOMBRES Y APELLIDOS \_\_\_\_\_  
M) EDAD \_\_\_\_\_ AÑOS C) CEDULA DE VECINDAD DE \_\_\_\_\_ NUMEROS \_\_\_\_\_  
D) DOMICILIO \_\_\_\_\_

II. DATOS DE DONDE OCURRIO LA DEFUNCION

A) DEPARTAMENTO \_\_\_\_\_ B) MUNICIPIO \_\_\_\_\_  
C) LUGAR Y DIRECCION \_\_\_\_\_  
(ADEMAS DEL NOMBRE, INDIQUE SI ES CIUDAD, PUEBLO, ALDEA, CASERIO O FINCA)

III. DATOS DEL DIFUNTO

A) NOMBRES \_\_\_\_\_ APELLIDOS \_\_\_\_\_ (PATERNO) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (MATERNO) \_\_\_\_\_ B) SEXO: 1 MASCULINO   
\_\_\_\_\_ 2 FEMENINO   
C) FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_  
DIA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

D) EDAD \_\_\_\_\_  
E) BAÑO ETNICO: \_\_\_\_\_  
F) VETAGO CIVIL: \_\_\_\_\_  
1. Bulam \_\_\_\_\_  
2. Casado \_\_\_\_\_  
3. Ujido \_\_\_\_\_  
4. Vido \_\_\_\_\_  
5. Divorciado \_\_\_\_\_  
G) OCUPACION: \_\_\_\_\_  
H) NACIDO EN: \_\_\_\_\_ CODIGO \_\_\_\_\_  
I) NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ CODIGO \_\_\_\_\_  
J) RESIDENCIA MARITAL: \_\_\_\_\_ CODIGO \_\_\_\_\_

K) NOMBRE DEL PADRE: NOMBRES \_\_\_\_\_ APELLIDOS \_\_\_\_\_ PATERNO \_\_\_\_\_ MATERNO \_\_\_\_\_  
L) NOMBRE DE LA MADRE: NOMBRES \_\_\_\_\_ APELLIDOS \_\_\_\_\_ PATERNO \_\_\_\_\_ MATERNO \_\_\_\_\_

IV. CAUSAS DE LA DEFUNCION

A Enfermedad o condición patológica que produjo la muerte. (Especificar la enfermedad.)  
Causa, enfermedad o condiciones morbosas, si existiera alguna, que produjera la causa arriba consignada, mencionándose en último lugar la causa básica o fundamental.  
B) 1) \_\_\_\_\_  
2) \_\_\_\_\_  
3) \_\_\_\_\_  
B) Otras condiciones patológicas significativas que contribuyeron a la muerte, pero no relacionadas con la enfermedad o condición morbosas que la produjo.  
C) No quiere decir con ello la manera o modo de morir, y si se requiriera rendir, asencia, etcétera. Significa propiamente la enfermedad, lesión o complicación que causó la defunción.  
INTERVALO APROXIMADO ENTRE EL COMIENZO DE LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE \_\_\_\_\_  
CODIGO \_\_\_\_\_

Fue: \_\_\_\_\_  
1. Suicidio   
2. Homicidio   
3. Ambiente   
C) SI FUE ACCIDENTE, LUGAR DONDE OCURRIÓ: \_\_\_\_\_  
(CARRETERA, RIO, LAGO, BARRANCO, ETC.)  
D) EXPLIQUE COMO OCURRIO EL ACCIDENTE: \_\_\_\_\_

V. OTROS DATOS DE LA DEFUNCION

A) CLASE DE ASISTENCIA RECIBIDA: \_\_\_\_\_  
1. Médica   
2. Comadrona   
3. Empleado   
4. Ninguna   
B) SITIO DONDE OCURRIO LA DEFUNCION: \_\_\_\_\_  
1. Hospital   
2. Casa de salud   
3. Via pública   
4. Domicilio   
C) ¿QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION?: \_\_\_\_\_  
1. Médico   
2. Empleado   
3. Autoridad

D) NOMBRE DE LA PERSONA QUE CERTIFICA LA DEFUNCION: \_\_\_\_\_  
LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_  
FIRMA DEL COMPARECIENTE: \_\_\_\_\_  
FIRMA DEL REGISTRADOR CIVIL: \_\_\_\_\_

IMPRESO DIGITAL EN GUATEMALA, C.A.



REPUBLICA DE GUATEMALA.-REGISTRO CIVIL

0222097

CODIGO

NACIDO MUERTO (MORTINATO)

NUMERO DEL ACTA DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_ NUMERO DEL ACTA DE DEFUNCION \_\_\_\_\_

I. DATOS RESPECTO DEL LUGAR DONDE OCURRIO EL MORTINATO

A) DEPARTAMENTO \_\_\_\_\_ B) MUNICIPIO \_\_\_\_\_  
 C) LUGAR Y DIRECCION \_\_\_\_\_  
(ADEMAS DEL NOMBRE, INDIQUE SI ES CIUDAD, PUEBLO, ALDEA, CABERIO O FINQUA)

II. DATOS RESPECTO AL MORTINATO

A) NOMBRE Y APELLIDO \_\_\_\_\_ B) SEXO  MASCULINO  FEMENINO  INDETERMINADO  
 C) FECHA Y HORA DEL NACIMIENTO: HORA \_\_\_\_\_ DIA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_  
 D) MURIO:  ANTES DEL PARTO  DURANTE EL PARTO  DESPUES DEL PARTO  
 D) EL PARTO FUE:  SIMPLE  DOBLE  MULTIPLE  
 F) CLASE DE PARTO:  EUTOCIO  DISTOCIO  
 G) SEMANAS DE GESTACION \_\_\_\_\_

III. DATOS RESPECTO AL PADRE

A) NOMBRE Y APELLIDO \_\_\_\_\_ B) EDAD \_\_\_\_\_ AÑOS  
 C) RESIDENCIA HABITUAL \_\_\_\_\_ D) GRUPO ETNICO:  LADINA  INDIGENA  NEGRA  AMARILLA  
 E) ESTADO CIVIL:  SOLTERO  CASADO  UNIDO  VIUDO  DIVORCIADO  
 F) NACIONALIDAD \_\_\_\_\_ G) OCUPACION \_\_\_\_\_  
CODIGO

IV. DATOS RESPECTO DE LA MADRE

A) NOMBRE Y APELLIDO \_\_\_\_\_ B) EDAD \_\_\_\_\_ AÑOS  
 C) RESIDENCIA HABITUAL \_\_\_\_\_ D) GRUPO ETNICO:  LADINA  INDIGENA  NEGRA  AMARILLA  
 E) ESTADO CIVIL:  SOLTERA  CASADA  UNIDA  VIUDA  DIVORCIADA  
 F) NACIONALIDAD \_\_\_\_\_ G) OCUPACION \_\_\_\_\_  
CODIGO

V. CAUSA DEL MORTINATO

A) FETALES \_\_\_\_\_  
 B) MATERNALES \_\_\_\_\_  
CODIGO

VI. OTROS DATOS RESPECTO DEL MORTINATO

A) ASISTENCIA RECIBIDA:  MEDICA  COMADRONA  ENFERMERA  NINGUNA  
 B) DONDE OCURRIO EL MORTINATO:  HOSPITAL  CASA DE SALUD  VIA PUBLICA  DOMICILIO  
 C) NUMERO DE NIJOS: \_\_\_\_\_  
 CUANTOS NIJOS HA TENIDO LA MADRE ENTRE NACIDOS VIVOS Y NACIDOS MUERTOS INCLUYENDO AL QUE \_\_\_\_\_  
 HORA SE REGISTRARON \_\_\_\_\_  
 DE ELLOS CUANTOS NACIERON MUERTOS? \_\_\_\_\_  
 CUANTOS VIVEN? \_\_\_\_\_

D) NOMBRE DE LA PERSONA QUE CERTIFICA EL MORTINATO \_\_\_\_\_

VII. DATOS RESPECTO DEL COMPARECIENTE

A) NOMBRE \_\_\_\_\_ B) EDAD \_\_\_\_\_ AÑOS  
 C) Cedula numero \_\_\_\_\_ D) DOMICILIO \_\_\_\_\_  
 E) LUGAR Y FECHA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_

F) FIRMA DEL COMPARECIENTE \_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL REGISTRADOR CIVIL \_\_\_\_\_  
 (PARA ENVIAR A LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA)

IMPRIMION: BASTA EL COMPARECIENTE CUANDO NO SE PUEDE FIRMAR

DEPARTAMENTO: \_\_\_\_\_

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

Señor  
 Delegado Departamental:

De manera atenta le describo a continuación el movimiento demográfico que hubo en este Registro Civil durante el \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año; adjuntándole los boletines correspondientes de:

(Instrucciones al dorso)

Descripción de boletines	Total	Masculino	Femenino	Números
1. Nacidos vivos (incluye los partos simples, dobles y múltiples).				Del _____ Al _____
2. Partos dobles y múltiples.				Del _____ Al _____
3. Defunciones generales (incluye las defunciones infantiles). Certificados Médicos de defunciones generales.				Del _____ Al _____
4. Defunciones infantiles (menores de 1 año). Certificados médicos de defunciones infantiles.				Del _____ Al _____
5. Nacidos muertos (mortuatos). Certificados médicos de nacidos muertos.				Del _____ Al _____
6. Matrimonios (incluye las uniones de hecho).				Del _____ Al _____
7. Divorcios				
8. Nulos y/o Reposiciones				Del _____ Al _____

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Con toda consideración quedo de usted, atento y seguro servidor,

Recibi conforme: (f) \_\_\_\_\_  
 Delegado Departamental

Entregué: (f) \_\_\_\_\_  
 Registrador Civil

## F) REGISTROS AUXILIARES:

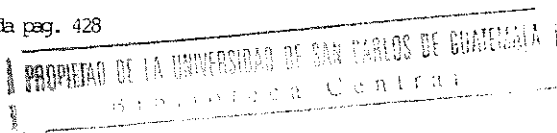
Auxiliar, equivalente a socorrer, amparar, proteger, ayudar, contrubuir, colaborar, como sustantivo y adjetivo, que auxilia o ayuda.(72)

Registros auxiliares, refiérase a la persona encargada de hacer registros sustituyendo al Registrador civil, oficina anexa, dando siempre el informe de operaciones que lleve a su cargo.

Encontramos Registros Auxiliares, los Agentes Consulares de la República en el extranjero, llevarán los registros de los Guatemaltecos radicados en el País que representen, (El Cónsul de Guatemala), de cada partida que asienten en sus libros remitirán copia certificada al Registro Civil de la República de Guatemala. (art. 374 Código Civil).

Asimismo Registros Auxiliares se marcan más organizada en el Sector Central, debido a que cuenta con la iniciativa de organización respectiva y expuesta anteriormente y con elemento humano y material, no dudando de capacitación y orientación que le de al personal responsable de estas operaciones que realizen. Dichos anexos de Registros Auxiliares, se encuentran ubicados en los Hospitales Nacionales, Centros Maternos o Casas Maternas, (dentro del perímetro urbano de la ciudad capital), realizando únicamente Inscripciones de Nacimientos, defunciones o mortinato (muerto), del recién nacido, depositando el libro en el Registro Civil Central, posteriormente dicho libro se identifica con letras, dependiendo del lugar que se efectuó el Registro, ej. El Hospital Nacional San Juan de Dios, Guatemala, los datos serían Letra H, partida No. 460, folio 322, libro 122-H.

— Cabanellas, Guillermo, Oza citada pag. 428  
(72)





## CAPITULO V

### EL ASIEMO DE ACTA O PARTIDA DE NACIMIENTO

#### A) INSCRIPCION:

Entiéndase que Inscripción, Guillermo Cabanellas, la define como "Anotación, Matrícula, Afiliación o Ingreso en determinadas asociaciones. Constancia escrita en una Oficina pública. Palabra con que se recuerda un hecho o a una persona, conmemorativas de gratos acontecimientos, aleccionadoras de trágicos sucesos o indicativos de otras circunstancias que no deben olvidarse". "Título o documento intrasferible que para acreditar esa obligación expide el estado"(73)

La importancia y finalidad de hacer las inscripciones de los hechos y actos del hombre es de capital interés para el individuo, la sociedad y el Estado.

Por otro lado la inscripción conlleva el PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE y SEGURIDAD JURIDICA, que no podría tener ninguna influencia en el orden personal, sí no se contara con ésta Institución que refléjase exactamente quienes son personas que íntegran el cuerpo político y su más trascendentales líneas de situaciones, pues no sólo la adquisición de los derechos y ejercicio de los adquiridos, dependen de la precisión y capacitación jurídica de los sujetos sino que todo el transfondo del tráfico en general está engarzado con ésta, por lo que, sobre todo en los tiempos los legisladores, tienen muy buen cuidado y prestan

-----  
(73). Cabanellas, Guillermo, Obra citada, Tomo III, pag. 739.

atención al Registro Civil, además de que gracias a las inscripciones del Registro se facilitan otros importantes cometidos del Derecho Público.(74)

b) ASIENTO:

Entiéndase que asiento es anotación, inscripción, toma de razón en un Registro.(75)

Gramaticalmente la palabra Asiento, significa que esta vinculada a hechos o actos registrales que equivale a una anotación del mismo, que efectúa el funcionario público para ello autorizado.

c) REGISTRO:

Es acción o efecto de registrar, oficina donde se toma nota fidedigna de ciertas actividades tomándose de cada una de éstas, asientos, anotaciones o inscripciones. Consecuentemente los términos inscripción, asiento y registro son sinónimos.

ACTA DE NACIMIENTO:

Etimológicamente la voz ACTA, deriva del latín ACTUS, que significa todo cuanto se hace o dice, se conviene o pacta ID QUOD ACTUM EST.

En este sentido el vocablo latino significa actos o hechos y acta o documento, incluso leyes. En derecho, el acta viene a ser la reseña escrita fehaciente y auténtica de todo acto productor de efectos jurídicos. Las actas pueden referirse a actos voluntarios y a actos contenciosos. El acta extendida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y con los requisitos legales, hace fé en juicio, salvo impugnación por falsedad.(76)

---

(74).Puig Peña, Federico, Obra citada, Tomo I, pag. 453.

(75).Cabanellas, Guillermo, Obra citada, Tomo I, pag. 388.

(76). Cabanellas, Guillermo, pags. 116 y 117.



El acta es la relación fehaciente de hechos que presencia y circunstancias que le conste por un funcionario público. Es una constancia, a medida que los ve y se producen toma nota de ellos y sin función calificadora alguna, sin transformar en derechos sus exteriorizaciones, los va escribiendo y quedan para que en su oportunidad, esa presencia del funcionario autorizante asegure que ocurrieron y constituya valedera prueba de Obligaciones.

Al definir el Acta de Nacimiento o partida de Nacimiento como tambien se le llama, Son los asientos que se corren o toman para cada persona en los libros del Registro Civil", misma que contiene los requisitos que establece la ley, (artículo 398 Código Civil)

e) PLAZO PARA DAR AVISO:

Para determinar claramente que es Plazo, es necesario citar las disposiciones transitorias y finales del Decreto 2-89 (Ley del organismo Judicial), expone que la Interpretación de plazos y términos se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación. En estas disposiciones, manfiesta que la palabra término o se expresa únicamente y se entenderá que se trata de plazo, los términos designados por horas se empezará a contarse desde la medio noche, cero horas, y los plazos que se computen por día no se incluirán los días inhábiles. Todo plazo debe computarse a partir del día siguiente al de la última notificaicón (art. 45 Ley del Organismo Judicial).

-----

Las disposiciones legales, especialmente el Código Civil en su artículo 391, PLAZO PARA DAR PARTE. Los nacimientos que ocurran en la República deberán declararse al Registro Civil respectivo para su inscripción dentro del plazo de treinta días del alumbramiento".

f) QUIEN DEBE DAR EL AVISO:

El artículo 392 del Código Civil vigente, establece que la "Declaración del nacimiento de un niño se hará por el padre o la madre, o en su defecto de uno u otro, por las personas que hayan asistido al parto.

Los padres podrán cumplir ésta obligación por medio de encargado especial, pero el Registrador Civil, deberá citarlo para que dentro de un término que no pase de sesenta días ratifiquen la declaratoria.

El artículo 391 del mismo cuerpo legal, expone que los nacimientos que ocurran en la República deberán declararse al Registrador Civil respectivo para su inscripción dentro del plazo de treinta días del alumbramiento, no obstante que la ley señala esta obligación, es omitida la misma.

En éste orden de ideas, las personas encargadas de dar el aviso, lo estipula y lo ordena el Código Civil así:

- a) Los padres;
- b) Los dueños o administradores de fincas y los Alcaldes auxiliares de los Caceríos, Aldeas y otros lugares tienen también la obligación de dar parte de los nacimientos que ocurran en su localidad.
- c) Los nacimientos que ocurran en los Hospitales, casas de

maternidad, cárceles u otros establecimientos análogos, serán declarados por sus respectivos administradores, y;

- d) Si el nacimiento de un Guatemalteco ocurriere fuera de la República, se procede de conformidad con el artículo 402 del Código Civil, estipula cuatro numerales para el efecto.

g) CAUSAS DE LA EXTEMPORANEIDAD DEL ASIENTO DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO:

Causas que originan la extemporaneidad del asiento de la partida de la inscripción de nacimiento, es el ANALFABETISMO y en consecuencia la Ignorancia, desconocimiento de su obligación que impone la ley.

La ignorancia es la falta de ciencia, de letras y noticias en relación al derecho, desconocimiento de la ley. La ignorancia es frecuente confundirlo con las palabras "Error, Equivocación, Descuido, Falta, Inexactitud".(77) cuando en realidad son cosas muy distintas, pues la ignorancia supone una noción de ausencia completa de conocimiento sobre un punto cualquiera. Referidas éstas expresiones al derecho, la ignorancia afectará un desconocimiento de la ley mientras que las otras expresiones da una idea equivocada sobre el significado de aquélla.

Durante siglos la ignorancia ha sido objeto de discusiones porque, del supuesto de que todo el mundo debe conocer la ley, premisa considerada como axiomática. Se llegaba a la conclusión de que su desconocimiento es decir, su ignorancia, no excusaba de su cumplimiento, "Ignorancia legis nemine excusat". No cabe desconocer que los argumentos

---

(77) Alvarez del Real, María Eloísa, Diccionario de Sinónimos,, con Antónimos y Parónimos, - 2a. edición. Editorial América. 1992. Pag. 106.

que sirven de base a tal principio son en realidad de mucho peso; porque de otro modo, si bastase la alegación a aún la prueba de la ignorancia de la ley para justificar su incumplimiento, el orden y la seguridad jurídica quedaría gravemente afectados. (78) Tal situación la defienden los doctrinarios del derecho, y exponen las siguientes razones:

a) Que los que viven en sociedad tienen la obligación de conocer las leyes del estado social del que forman parte, a cuyo efecto el poder público las promulga.

b) Que tanto el hombre docto como el ignorante tienen medios para enterarse de las leyes, el primero por sí mismo, el segundo recurriendo aquél o además de los medios de publicación hacen que ésta lleguen a conocimiento de todos que en la actualidad se ve poco iluminativa. (79) aunado éste factor con el factor de origen que puede ser voluntaria e involuntaria, es decir que el hombre debe tener el deseo o ese factor animante de querer ilustrarse mientras el involuntario, posee todos los factores negativos para el hombre de no querer y no desea.(80)

La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento, pero teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica, podrán sí está de acuerdo a eximirlos de algunas sanciones en que hubiere incurrido por la falta de cumplimiento de la ley. o ser posible darles plazo para que cumplan siempre que no se trate de leyes que afecten el orden público.

---

(78). Osorio, Manuel, Obra citada, pag. 361.

(79). Cabanellas, Guillermo Obra citada, pag. 242.

(80). Cabanellas, Guillermo, Obra citada, pag. 242.

La ignorancia de hecho, es el desconocimiento de una relación, circunstancia o situación material, cuando tiene efectos jurídicos en el supuesto de llegar a saber la verdad quién procedió ignorándola.

Puede decirse que la ignorancia de hecho, de conformidad con el tratadista Cabanellas, expresa que ésta ignorancia puede ser:

a) Ignorancia verosímil; y b) La crasa o afectada.

La ignorancia verosímil, se trata de hechos extraños y la afectada la relativa a hechos propios o a los de pública notoriedad, aquélla puede excusar; y la segunda muy rara vez se ve, pero no obstante el supuesto descuido del deudor que paga dos veces por olvido de haberlo efectuado. (81)

Al principio se expuso que los doctrinarios del derecho defendían la ignorancia en el sentido que nadie debe desconocerla, por ende en el artículo 3 del decreto 2-89 del Congreso de la República, hace relación a ello, estipulando que contra la observancia de la ley no puede alegarse IGNORANCIA, desuso, costumbre o práctica en contrario.

g.1) NEGLIGENCIA: Entiéndase que es la omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en las relaciones con las personas en el manejo o custodia de las cosas, y en el cumplimiento de los deberes, significa dejadez, abandono, desidia, falta de aplicación, olvido de órdenes y precauciones.(82)

En el Derecho Civil, La Negligencia la define como "La omisión del cuidado que se debe poner en los asuntos de la esfera jurídica puesto que las personas se mueven en el mundo de los intereses o en el de la reciprocidad personal.(83)

(81). Cabanellas Guillermo, obra citada, Tomo III, pag. 242.

(82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100)

Otros criterios se basan que la culpa o negligencia de las personas, es en no hacer efectiva una diligencia que la naturaleza de la obligación exija y corresponda a las circunstancias de la vida de la vida vital de las personas, el tiempo y del lugar.

Es de hacer notorio en éste apartado de exposición, que la negligencia de las madres solteras y la irresponsabilidad de los padres en omitir la declaración del nacimiento de su hijo dentro del término legal (treinta días), al Registro Civil correspondiente, no obstante de esta concientes de su obligación y debido factores económicos, psicológicos y por la enfermedad del parto, que influyen su ánimo no cumplir con tal requisito y la despreocupación por parte del padre en el cumplimiento de esta obligación, confiado que la madre del niño acudirá al Registro Civil en su oportunidad.

## CAPITULO VI

### NECESIDAD DE REGULAR PLAZO EXTEMPORANEO EN LA INSCRIPCION DE NACIMIENTOS:

Al realizar el análisis de los artículos del Código Civil que regulan la inscripción de nacimientos en concordancia con la norma procesal que regula el trámite de las omisiones de partidas, se puede establecer la inexistencia de una norma que regule el momento que una inscripción de partida de nacimiento es extemporánea y por ende la obligación de realizar el trámite judicial voluntario de asiento.

El Código Civil en el libro Primero, Capítulo XI, relativo al Registro Civil, establece que éste es la Institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas (artículo 369), que las certificaciones de las actas prueba el estado del ente jurídico individual (artículo 371). Es el párrafo II del capítulo relacionado el que regula lo relativo al registro de nacimientos, estableciendo el artículo 391 que deben inscribirse dentro del plazo de treinta días del alumbramiento, lo que implicaría entender que cualquier inscripción fuera de dicho plazo deberá entenderse como extemporánea, lo cual no discuto, sin embargo al tenor del artículo 386 del Código Civil, el omisor puede realizar la inscripción fuera del plazo señalado cumpliendo con el pago de una multa que no baje de dos ni exceda de diez quetzales.

Deseo resumir el nacimiento debe inscribirse dentro de los treinta días del alumbramiento, fuera de dicho plazo puede realizarse la inscripción pagando la multa que se fije, mi inquietud la materializo a través de éstas interrogantes:

CUANDO EL REGISTRADOR PUEDE NEGARSE A REALIZAR UNA INSCRIPCION FUERA DEL PLAZO DE TREINTA DIAS?

CUANDO EL ESTIMA QUE LA INSCRIPCION DEBE REALIZARSE CUMPLIENDO CON EL TRAMITE QUE REGULA EL ARTICULO 443 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL?

Para resolver dichas interrogantes procedí a entrevistar a los Registradores Civiles de los Municipios de Guatemala, Amatitlán, La Democracia y Jutiapa, entre quienes no existe criterio unificado, puesto que sus respuestas establecen plazos distintos, fuera de los cuales, para proceder a la inscripción extemporánea se requiere autorización judicial, así para el Registrador Civil de Guatemala, considera el Plazo dos años, para el Registrador del Municipio de Amatitlán, opina que el plazo es de seis meses, para el Registrador de la Democracia cree conveniente que el plazo, de siete años mientras que el Registrador de Jutiapa cinco años,

La diversidad de criterios que existe entre los Registradores Civiles, que he indicado y por supuesto en los demás que existen en los distintos Registros del país, deriva como lo he dicho en el hecho que la ley regula un plazo para inscribir un nacimiento y la posibilidad de hacer fuera del plazo cumpliendo con el pago de una multa, pero no se regula el momento en el cual la inscripción debe realizarse mediante el procedimiento regulado en el artículo 443 del Decreto Ley 107 del Congreso de la República, circunstancia por la cuál estimo que podría quedar resuelto el problema de la laguna existente con la reforma del artículo 391 del Código Civil, en el cuál regulará el plazo máximo para realizar -



una inscripción sin tener que utilizar el procedimiento del Código Procesal Civil y Mercantil, reforma que podría quedar así:

Se reforma el artículo 391 del Código Civil, el cual queda así:

"Artículo 391.- Los nacimientos que ocurran en la República deberán declararse en el Registro Civil respectivo para su inscripción, dentro del plazo de treinta días del alumbramiento. La inscripción puede realizarse posterior al plazo indicado, mediante el pago de la multa a que se refiere el artículo 386. Cualquier inscripción que desea realizarse posterior a los dos años en que ocurrió el alumbramiento deberá contar con autorización judicial de conformidad con el procedimiento que regula el Código Procesal Civil y Mercantil".

Con esta reforma, los Registradores Civiles de toda la República, estarían obligados a inscribir cualquier nacimiento fuera del plazo de los treinta días no mayores a los dos años, sin que la persona obligada a declararla, deba promover trámite alguno y por el contrario, transcurrido el plazo indicado la inscripción podrá realizarse mediante la autorización judicial a través del trámite voluntario correspondiente.



## CONCLUSIONES

1- El Registro Civil, es una Institución Pública, que se encarga de hacer constar todos los actos concernientes al Estado Civil de las personas Individuales o Jurídicas.

2- El Nacimiento, es un factor determinante del Estado Civil de las personas y ejercite sus derechos en todo ámbito debe ser declarado al registro Civil respectivo, porque las actas hacen plena prueba del Estado Civil.

3- Los términos, Inscripción, Asiento y Registro en derecho registral son sinónimos.

4- Es indispensable que una persona tenga inscrito su nacimiento en el Registro Civil, pues derivan acciones que ejercer que del estado civil existen, de lo contrario, jurídicamente carece de personalidad y capacidad para ejercer derechos y obligaciones, negándosele el derecho de humano como persona que es.

5- Una de las causas en la omisión de la inscripción de nacimiento es la ignorancia y desconocimiento de sus efectos jurídicos posterior - privándole de los derechos y deberes a la persona.



## RECOMENDACIONES

1.- Presentar iniciativa de Proyecto de Ley de la reforma del Artículo 391 del Código Civil, al Congreso de la República, proponiéndole punto de ley en torno a la regulación legal del plazo extemporáneo en la inscripción de nacimientos.

2.- Proponer iniciativas de Orientación y Selección de Personal calificado y capacitado para el Registro Civil, tanto en departamentos como en municipios donde opera un Registro Civil a efecto que el Registrador sea selectivo y desempeñe funcionalmente.

3- Proponer técnica y organización funcional en los pequeños Registros Civiles.



BIBLIOGRAFIA

(TEXTOS)

- ALFONSO BRAÑAS, Manual de Derecho Civil Tomo I, Primera Parte, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de San Carlos. Guat. 1985.
- JULIO CESAR ZENTENO BARILLAS La Persona Jurídica, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala 1986 (Guat. oct. 1986)
- SANTIAGO LOPEZ AGUILAR Introducción al Estudio del Derecho, textos jurídicos, No. 10, depto. de Publicaciones, Facultad de Ciencias Económica, Universidad de San Carlos de Guatemala, Tomo II, 1984.
- FEDERICO PUIG PEÑA Compendio de Derecho Civil Español, 3a. Edición, Ediciones Pirámide, S.A. Madrid 1976, Tomo I.
- RAFAEL ROJINA VILLEGAS Compendio de Derecho Civil, tomo I, Editorial Porrúa.S.A. Av. República Argentina, impreso en México D.F.1979.
- MAXIMO PACHECO G. Introducción al Derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1976.
- JUAN ANTONIO GONZALEZ Elementos de Derecho Civil, 10a. reimpresión sept. 1988, impreso en México D.F. Editorial Trillas, S.A. de C.V.
- MANUEL ALBALADEJO GARCIA El Reconocimiento de la Filiación Natural, Barcelona, Editorial Bosh, 1954

## DICCIONARIOS

- GUILLERMO CABANELLAS                      Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, S.R.L. Viamonté Buenos Aires, Rep. Argentina - 1979.
- MANUEL OSORIO                                Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1981.
- FERNANDO LAZARO CARRETER                Diccionario de la Lengua Española, Grupo Editorial Océano, Exitos S.A. 1989.
- MARIA ELOISA ALVAREZ DE REAL            Diccionario de Sinónimos, Antónimos y Parónimos, Segunda Edición, Editorial - América. S.A. 1992.

## T E S I S

- MACARIO CIRILO CHUN PEREZ                Causas que producen el Asiento Extemporáneo de Inscripción de Partida de Nacimiento en Malacatán San Marcos. Texto Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de CC.JJ. y SS. mayo 1996.
- JULIO GOMEZ GARCIA                        Propuesta para la reglamentación de los Registros Civiles en Guat. Univer. de San Carlos de Guatemala, Facultad de CC.JJ. y SS. Enero 1993.
- BENITO JUAREZ CAJON                        Problemática de la Filiación en la Reposición de Partida de nacimiento, Universidad de Sn Carlos de Guatemala, facultad de CC.JJ.y SS. noviembre de 1991.
- BERNARDO DE JESUS OSORIO RAMIREZ        Registro Civil, Avisos e Inscripciones, Universidad de Sn Carlos de Guat. Facultad de CC. JJ.y SS. Guatemala, mayo 1989.



LEYES:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

CODIGO CIVIL, DECRETO LEY 106 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, DECRETO LEY 107 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

LEY DE ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

LEY REGULADORA DE ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DECRETO 2-54 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

